



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

- 910 Orden de 13 de febrero de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 3438
- 911 Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 9 de abril de 2019, por el que se aplican los Acuerdos de Consejo de Gobierno sobre prestación de servicios en jornadas festivas y/o nocturnos de la Inspección Veterinaria de la Consejería de Salud al personal del Subgrupo A1. 3443

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

- 912 Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia de modificación de la Resolución de 26 de abril de 2019 por la que se crea y regula el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia. 3445

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Hacienda

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 913 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 3451
- 914 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 3454

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 915 Anuncio de la Resolución de 29 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se emite informe ambiental estratégico del avance de la modificación puntual núm. 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula y documento de alcance. (Expte. EAE20160024). 3456

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

- 916 Recurso de suplicación 1.195/2019. 3457
- 917 Recurso de suplicación 979/2019. 3458
- 918 Recurso de suplicación 1.234/2018. 3459

BORM

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

919 Despido/ceses en general 518/2019. 3460

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

920 Conciliación vida personal, familiar y laboral 14/2020. 3462

921 Despido/ceses en general 732/2019. 3464

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Nueve de Murcia**

922 Procedimiento ordinario 829/2019. 3466

De lo Social número Uno de Huelva

923 Despido/ceses en general 172/2019. 3468

924 Despido/ceses en general 176/2019. 3477

IV. Administración Local**Águilas**

925 Nombramiento de funcionarios de carrera. 3486

Alhama de Murcia

926 Nueva citación para el primer ejercicio del proceso selectivo que se tramita para cubrir una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola. 3487

Ceuti

927 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la plantilla municipal. 3488

Fortuna

928 Elección de Juez de Paz titular (Expte. 80/2020). 3489

929 Elección de Juez de Paz sustituto (Expte. 79/2020). 3490

Lorca

930 Acuerdos de Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de febrero de 2020, del Ayuntamiento de Lorca, sobre aprobación de lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición de tribunal calificador y fecha de inicio de la convocatoria de concurso de méritos para cubrir como funcionarios/as de carrera ocho plazas de Agente de Policía Local por movilidad. 3491

931 Resolución n.º 9/2020, de 6 de febrero de 2020, de la Directora de la Agencia Tributaria Local del Ayuntamiento de Lorca (ATL), por la que se da publicidad a las directrices generales que informan el Plan de Control Tributario de la ATL para el año 2020. 3493

Mazarrón

932 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de tráfico. 3495

933 Convocatoria anual de subvenciones de emergencia social para el año 2020. 3548

934 Bases y convocatoria de subvenciones por la participación en el Carnaval 2020. 3549

San Pedro del Pinatar

935 Delegación de la Alcaldesa-Presidenta para celebración de matrimonio civil. 3550

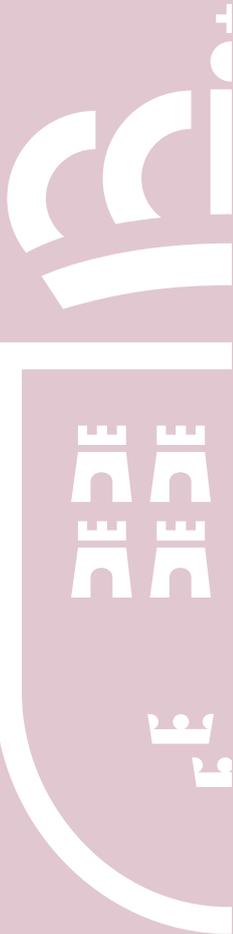
Yecla

936 Oposición libre de nueve plazas de Agente de Policía Local: lista admitidos, tribunal calificador, señalamiento de fechas y plaza de reclamaciones. (Expte. 154253Q). 3551

V. Otras Disposiciones y Anuncios

	Comunidad de Regantes "Azarbe del Merancho", Santomera	
937	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	3557
	Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena	
938	Convocatoria a Junta General Extraordinaria.	3558
	Comunidad de Regantes "La Acequia de Rotas", Calasparra	
939	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	3559
	Comunidad de Regantes "Del Caño", Puerto Lumbreras	
940	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	3560

BORM



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

910 Orden de 13 de febrero de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta Orden derivan de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos disponibles, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto. Igualmente, se adapta la relación de puestos de trabajo a la reorganización administrativa llevada a cabo por el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, y a lo dispuesto en los Decretos de Órganos Directivos de las distintas Consejerías.

En el ejercicio de la potestad de organización de la Administración Regional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y por la disposición final primera del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en el Anexo I, II y III de esta Orden.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Tercero.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 13 de febrero de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

**ANEXO I
MODIFICACIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARÍA GENERAL	Secretaria/a Consejero/a	S500035	Centro de destino: 30110 S.G. Presidencia y Hacienda	Centro de Destino 30524 S.G. Empleo, Investigación Y Universidades
	Auxiliar Secretario Consejero/a	S200032		
	Auxiliar Secretaria/o Secretario General	S100028		

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCION GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS	Auxiliar Servicios Cartagena	ZF00008	Centro de destino: 16411 IES Isaac Peral. Cartagena	Centro de destino: 16445 CEI Los Dolores. Cartagena
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Auxiliar Administrativo	AA01056	Centro de destino: 30492 Conservatorio Superior Música Manuel Massotti	Centro de destino: 30459 Conservatorio Profesional de Música y en el apartado observaciones debe adicionarse: comparte con Conservatorio Superior Música Manuel Massotti y suprimir A.D.

CONSEJERIA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D. G. DE JUVENTUD	Administrativo/a de Apoyo.	AS00190	Administrativo/a de Apoyo, C1-18, C.E. 4.741,52€	En denominación debe decir: Administrativo/a, C1-16, C.E. 3.503,78€, y asignarle el código AD00471.



**ANEXO II
SUPRESIONES**

O.A. BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
T100088	OFICIAL ARTES GRAFICAS

O.A. INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
MA00058	MEDICO/A REHABILITADOR



ANEXO III CREACIONES

CONSEJERÍA: BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

CEN DESTINO: 30160 BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

CENTRO DIRECTIVO: BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
EG00004	ESPECIALISTA ARTES GRAFICAS	16	F	3.503,78	N	C	C1	CFX27		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

CEN DESTINO: 30964 SERVICIO DE VALORACION

CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL.PENSIONES VALOR. Y PROGRAMAS DE INCLURISÓN

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
ME00253	MEDICO/A EVO	24	F	14.108,50	N	C	A1	AFS18 AFS21		ESPECIAL	S	C.H.M./C.V.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

911 Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 9 de abril de 2019, por el que se aplican los Acuerdos de Consejo de Gobierno sobre prestación de servicios en jornadas festivas y/o nocturnos de la Inspección Veterinaria de la Consejería de Salud al personal del Subgrupo A1.

En fecha 26 de diciembre de 2019, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 9 de abril de 2019, por el que se aplican los Acuerdos de Consejo de Gobierno sobre prestación de servicios en jornadas festivas y/o nocturnos de la Inspección Veterinaria de la Consejería de Salud al personal del Subgrupo A1.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 9 de abril de 2019, por el que se aplican los Acuerdos de Consejo de Gobierno sobre prestación de servicios en jornadas festivas y/o nocturnos de la Inspección Veterinaria de la Consejería de Salud al personal del Subgrupo A1, que se inserta a continuación.

Murcia, 6 de febrero de 2020.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 9 de abril de 2019, por el que se aplican los Acuerdos de Consejo de Gobierno sobre prestación de servicios en jornadas festivas y/o nocturnos de la Inspección Veterinaria de la Consejería de Salud al personal del Subgrupo A1

El personal funcionario que como consecuencia de la regulación de una jornada y horario de trabajo especial tenga que prestar servicios en jornadas festivas y/o realizar servicios nocturnos se considera que deben ser retribuidos por las mismas cuantías retributivas establecidas por el Consejo de Gobierno.

Con este fin, se propone hacer extensivo el importe de los conceptos retributivos de abono de la prestación de servicios en jornadas festivas y por la prestación de servicios nocturnos establecido para los Inspectores Veterinarios de la Consejería de Salud que prestan servicios en mataderos y lonjas de pescado, por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000 y de 27 de diciembre de 2018 respectivamente, al resto del personal del Subgrupo de Clasificación Profesional A1 del ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios que realicen los citados servicios.

De conformidad con lo anterior, reunidos en Murcia, en su sesión del día 9 de abril de 2019, los representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales, representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, adoptan el siguiente:

Acuerdo:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

Aplicar al personal funcionario del Subgrupo de Clasificación Profesional A1 al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de aplicación de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, que como consecuencia de la regulación establecida de una jornada y horario de trabajo especial tengan que prestar servicios en jornadas festivas y/o realizar servicios nocturnos, los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000 y de 27 de diciembre de 2018, respectivamente.

Segundo.- Actualización de cuantías.

Las cuantías contempladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional, para el año 2019 (BORM n.º 27, de 2 de febrero) para los servicios prestados en jornadas festivas y para servicios nocturnos, que resulten de aplicación, experimentarán, en su caso, los incrementos que establezca la legislación básica estatal.

Tercero.- Vigencia.

Este Acuerdo tendrá efectos, una vez ratificado por el Consejo de Gobierno y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por la Administración Regional: La Directora General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Carmen María Zamora Párraga.

Por las Organizaciones Sindicales: CCOO.- CSIF.- UGT.- INTERSINDICAL.- FSSES - (SATSE - ANPE).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

912 Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia de modificación de la Resolución de 26 de abril de 2019 por la que se crea y regula el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia.

Con fecha 26 de abril de 2019, la Directora General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, dictó Resolución por la que se crea y regula el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Musicales de la Región de Murcia (publicada en el BORM n.º 99 de 2 de mayo de 2019).

Una vez iniciados los trámites para su ejecución, se considera oportuno matizar algunos de los artículos recogidos en la misma con el fin de facilitar a los agentes implicados (ayuntamientos, profesionales y el propio Instituto de las Industrias Culturales y las Artes, en adelante ICA) el adecuado cumplimiento de los compromisos que a cada uno corresponden y garantizar así la más eficaz consecución de los objetivos del Circuito Profesional de las Artes Escénicas y la Música, recogidos en el artículo 2 de la citada Resolución.

En concreto las modificaciones que se introducen responden a las propias necesidades que los interesados, profesionales y programadores municipales, han venido solicitando desde la puesta en marcha del Circuito así como a la voluntad de simplificar trámites y documentación a aportar en el procedimiento que ha detectado el ICA y que, a la postre, conlleva la más pronta resolución del mismo.

Por tanto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra b) establece la competencia a la Dirección General del ICA de ejercer la dirección administrativa y realizar la gestión económica en la entidad,

Resuelvo:

Primero.- Modificar el artículo 7 apartado A.1, que queda redactado en los siguientes términos:

A) Para la modalidad Espacios Escénicos de la Región de Murcia (A):

1. Disponer de un espacio escénico apto para ofrecer espectáculos de artes escénicas y musicales. La aptitud de la sala será informada por personal técnico del ICA, considerando los siguientes criterios:

- Estado de conservación del edificio.
- Disponibilidad y estado de funcionamiento de los equipos técnicos y su idoneidad para la programación de artes escénicas y música.
- Facilidad para el acceso del público.
- Facilidad de acceso para carga y descarga.

- Dotación complementaria: servicios disponibles de operación técnica, camerinos, salas de ensayo, zonas de servicios complementarios, etc.

Segundo.- Modificar el artículo 7 apartado B.1, que queda redactado en los siguientes términos:

B) Para la modalidad Espacios Escénicos Complementarios de la Región de Murcia (B):

1. Disponer de un espacio escénico apto para ofrecer espectáculos de artes escénicas y musicales de mediano o pequeño formato. La aptitud de la sala será informada por personal técnico del ICA y determinada entre profesional y ayuntamiento en cada caso, en función de las fichas técnicas de los espectáculos y conciertos.

Tercero.- Modificar el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 8.- Documentación necesaria para la incorporación de espacios escénicos

Los Ayuntamientos de la Región de Murcia interesados en incorporar un espacio escénico al Circuito deberán presentar solicitud, según el modelo que se adjunta como ANEXO I, acompañando la siguiente documentación referida al espacio escénico correspondiente:

a) Ficha técnica que se adjunta como ANEXO II junto con los planos indicados en el mismo.

b) Fotografías actualizadas del escenario y sala, en las que pueda apreciarse el estado de conservación del Centro.

c) Fotografías actualizadas de la zona de acceso del público al espacio escénico, así como de las zonas de carga y descarga.

d) Documento contable de retención de crédito (gasto anticipado o gasto plurianual) con especificación de la cantidad prevista para la contratación de espectáculos de artes escénicas y musicales profesionales.

e) Memoria de espectáculos de artes escénicas y musicales profesionales realizados en los dos últimos años.

f) Informe con el número de asistentes por espectáculo del espacio escénico de los dos últimos años.

g) Certificado de la autoridad municipal competente de que el espacio escénico se ajusta a los requisitos establecidos en el art. 7 de esta Resolución (ANEXO III).

h) Cualquier otro documento que pueda considerarse de interés para una mejor valoración de la solicitud.

Cuarto.- Modificar el artículo 9 en los apartados 3 y 5, que quedan redactados en los siguientes términos:

3. El municipio ya incorporado solo tendrá que remitir, del 01 al 30 de abril de cada año, el documento contable de retención de crédito (gasto anticipado o gasto plurianual) con especificación de la cantidad prevista para la contratación de espectáculos de artes escénicas y musicales profesionales por cada espacio escénico adscrito al Circuito.

5. Para ejercicios posteriores a 2020, los ayuntamientos interesados en incorporar un nuevo espacio al Circuito deberán presentar solicitud de adhesión del 01 al 30 de abril de cada año.

Quinto.- Modificar el artículo 10 en sus apartados 1.c y 2.b, que quedan redactados en los siguientes términos:

1. Profesionales de la Región de Murcia:

c) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en uno de los siguientes epígrafes del IAE: Sección 1 epígrafe del 965.1 al 965.4, Sección 3 epígrafe del 011 al 039, antes de que finalice el plazo de solicitudes.

2. Profesionales de otras comunidades autónomas o países:

b) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en uno de los siguientes epígrafes del IAE: Sección 1 epígrafe del 965.1 al 965.4, Sección 3 epígrafe del 011 al 039, antes de que finalice el plazo de solicitudes (solo para profesionales del territorio español).

Sexto.- Modificar el artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

1. Los profesionales de la Región de Murcia deberán presentar solicitud según ANEXO IV.

2. La presentación de dicha solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, residencia de los solicitantes y situación de alta en uno de los siguientes epígrafes del IAE: Sección 1 epígrafe del 965.1 al 965.4, Sección 3 epígrafe del 011 al 039.

En el caso de no conceder autorización a la Administración el beneficiario quedará obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a la solicitud.

3. Los profesionales de otras comunidades autónomas o países podrán remitir información a lo largo de todo el año sobre sus espectáculos directamente a los espacios escénicos adheridos al Circuito.

Deberán remitir al ICA únicamente cuando le sea requerida, la siguiente documentación:

- ANEXO V.

La presentación de dicho anexo conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad y situación de alta en uno de los siguientes epígrafes del IAE: Sección 1 epígrafe del 965.1 al 965.4, Sección 3 epígrafe del 011 al 039.

En el caso de no conceder autorización a la Administración el beneficiario quedará obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a la solicitud.

Séptimo.- Modificar el artículo 12 en los apartados 2, 3 y 4 quedando redactado en los siguientes términos:

2. Para ejercicios posteriores a 2020, los profesionales de la Región de Murcia deberán presentar solicitud de participación en los siguientes plazos:

- Programación primer semestre: del 01 al 20 de mayo del año anterior.

- Programación segundo semestre: del 01 al 20 de diciembre del año anterior.

3. Cualquier modificación relativa a los espectáculos presentados solo podrá realizarse dentro de los plazos indicados en el apartado anterior.

4. Una vez haya sido programado alguno de sus espectáculos por parte de un espacio escénico adherido al Circuito, los profesionales de otras comunidades autónomas o países dispondrán de 10 días hábiles de plazo tras la recepción de un requerimiento por parte del ICA para remitir el ANEXO V.

Octavo.- Modificar el artículo 14, apartado 2, 3 y crear un nuevo apartado 4 que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 14.- Subsanación de documentación presentada

2. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación electrónica, indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación, el ICA publicará el listado de espacios escénicos adheridos al Circuito y el catálogo de profesionales de la Región de Murcia para cada ejercicio.

4. Posteriormente se notificará a cada municipio el crédito disponible con cargo al circuito para su programación.

Noveno.- Modificar el artículo 15 apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

2. Para la programación del primer semestre de cada ejercicio, los ayuntamientos deberán remitir hoja de programación, tanto de espectáculos regionales como de otras comunidades o países, según el ANEXO VI, desde el 16 al 30 de septiembre del año anterior. Para la programación del segundo semestre de cada ejercicio, el plazo será del 16 al 30 de marzo de ese mismo año.

Décimo.- Se añade un nuevo artículo con la numeración ordinal 16 y la siguiente redacción:

Artículo 16.- Modificaciones de la programación

1. Cualquier modificación sobrevenida que afecte a la realización de los espectáculos deberá ser inmediatamente comunicada al ICA por parte del Ayuntamiento a efectos de que se realicen las adaptaciones que pudieran ser precisas.

2. Las solicitudes de modificación de fecha de un espectáculo programado podrán admitirse, previa justificación, siempre y cuando:

a) La nueva fecha esté comprendida en el mismo ejercicio.

b) Se comuniquen con carácter previo a la fecha que se quiere modificar.

3. Las solicitudes de cambio de espectáculo deberán remitirse al ICA en cuanto se tenga conocimiento de la necesidad del mismo y siempre con carácter previo a la fecha de actuación inicial, mediante escrito por parte del ayuntamiento en el que se indiquen las causas de dicho cambio. El ICA resolverá las solicitudes recibidas, reservándose la posibilidad de requerir documentación adicional tanto al ayuntamiento como al profesional.

Decimoprimer.- Reenumerar el artículo 16 que pasa a tener la numeración ordinal 17.

Decimosegundo.- Reenumerar el artículo 17 que pasa a tener la numeración ordinal 18. Se modifica así mismo su subapartado 1.2.b. que pasa a tener la numeración ordinal 2.2.b. y la siguiente redacción:

b. El otro 50% del caché lo asumirá el Ayuntamiento ya sea íntegramente de su presupuesto o a través de la cantidad recaudada en taquilla por la celebración de dicho espectáculo. El Ayuntamiento podrá decidir en cada caso qué porcentaje abonar a través de la recaudación de taquilla, siempre y cuando se garantice el pago del 50% íntegro del caché.

Decimotercero.- Reenumerar el artículo 18 que pasa a tener la numeración ordinal 19. Se modifican así mismo los apartados 3 y 4 de este artículo con la siguiente redacción:

Artículo 19.- Obligaciones de los municipios incorporados al Circuito Profesional

3. El Ayuntamiento tendrá la obligación de justificar la celebración de las actuaciones que sean programadas a través del Circuito, remitiendo al ICA la siguiente documentación:

- Hoja de taquilla (o certificado acreditativo en el caso de espectáculos de calle).
- Publicidad, según los términos establecidos en el art. 5 de la presente Resolución.
- Copia del acuerdo firmado entre profesional y ayuntamiento relativo al pago del porcentaje del caché aportado por el ayuntamiento.

4. Los Ayuntamientos adheridos deberán realizar los pagos a los profesionales dentro de los plazos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, remitiendo al ICA justificante del pago a los intérpretes en cuanto el mismo se haya efectuado.

5. Con el fin de facilitar la información de mercado y mejorar la coordinación con otros circuitos, organizaciones y administraciones públicas que actúan en el sector de las artes escénicas y la música, el Ayuntamiento queda obligado a facilitar al ICA en los plazos en que le sea requerido la siguiente documentación:

- Relación de la totalidad de espectáculos programados por el espacio escénico, que incluya el número de asistentes en cada función, indicando si se trata de espectáculos profesionales o no profesionales.
- Hoja de taquilla de la totalidad de espectáculos programados.
- Cantidad económica invertida en la programación de espectáculos de artes escénicas y música del espacio escénico.

Decimocuarto.- Se añade un nuevo artículo con la numeración ordinal 20 y la siguiente redacción:

Artículo 20.- Obligaciones de los profesionales

1. El profesional tendrá la obligación de justificar la celebración de las actuaciones programadas a través del Circuito, remitiendo al ICA la siguiente documentación:

- Factura por el importe del caché correspondiente al pago asumido por el ICA.
- Declaración responsable de que el profesional ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el espectáculo.

2. El abono se realizará mediante transferencia bancaria una vez se haya recibido la documentación de justificación indicada en el artículo 19 apartado 3 por parte del ayuntamiento, así como la detallada en el presente artículo en su apartado 1.

Decimotercero.- Modificar el artículo 19, con la numeración ordinal 21 y la siguiente redacción:

Artículo 21.- Control e incumplimientos

1. El ICA se reserva la posibilidad de efectuar inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución, así como para controlar los datos reales de público y recaudación.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en cualquiera de los apartados del artículo 19 de la presente Resolución determinará la denegación de posteriores solicitudes de actuaciones, dictándose Resolución motivada a tal efecto.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 12 de febrero de 2020.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

913 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación, aprobado por Acuerdo de la Jefa de Servicio Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 18 de diciembre de 2019, de acuerdo con el artículo 62.3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrá lugar desde el día 20 de febrero hasta el día 5 de mayo de 2020, ambos inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO
ABANILLA	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
ABARAN	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
ALBUDEITE	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
BENIEL	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
BLANCA	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
BULLAS	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
CALASPARRA	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
CAMPOS DEL RIO	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
FUENTE ALAMO	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
JUMILLA	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
LA UNION	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
LIBRILLA	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
MORATALLA	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
MULA	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
PLIEGO	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
PUERTO LUMBRERAS	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020
SANTOMERA	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	2020

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago, es decir, a contar desde el 20 de febrero. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de

diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido al Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios habilitados por ellas: Bankia, BBVA, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Targobank, Banco Sabadell, Banco Santander y Bankinter. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 y los miércoles de 16:30 a 18:30.

Municipio	Domicilio
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)
Librilla	Calle Francisco Melendreras s/n (30892)
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.



La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 10 de febrero de 2020.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, María Eugenia Castaño Collado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

914 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación, aprobado por Acuerdo de la Jefa de Servicio Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 18 de diciembre de 2019, de acuerdo con el artículo 62.3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrá lugar desde el día 20 de febrero hasta el día 20 de abril de 2020, ambos inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO
AGUILAS	MERCADO SEMANAL	FEBRERO 2020
MULA	MERCADO SEMANAL	PRIMER TRIMESTRE 2020

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago, es decir, a contar desde el 20 de febrero. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido al Ayuntamiento correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica. Asimismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras

a través de los medios habilitados por ellas: Bankia, Bbva, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Targobank, Banco Sabadell, Banco Santander y Bankinter. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 y los miércoles de 16:30 a 18:30.

Municipio	Domicilio
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)
Librilla	Calle Francisco Melendreras s/n (30892)
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, a 10 de febrero de 2020.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, María Eugenia Castaño Collado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

915 Anuncio de la Resolución de 29 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se emite informe ambiental estratégico del avance de la modificación puntual núm. 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula y documento de alcance. (Expte. EAE20160024).

Mediante Resolución de 29 de mayo de 2019 la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor se emite el Informe Ambiental Estratégico sobre la "Modificación Puntual núm. 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula".

El contenido completo de la Resolución está disponible en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=156002&IDTIPO=60>

El Documento de Alcance elaborado, está disponible en:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=156117&IDTIPO=60>

Murcia, 6 de junio de 2019.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, P.S. la Directora General de Medio Natural (Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 24 de abril de 2019, BORM n.º 96 de 27/04/2019), Consuelo Rosauero Meseguer.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

916 Recurso de suplicación 1.195/2019.

Equipo/usuario: ACL

NIG: 30030 44 4 2017 0006672

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 1.195/2019

Juzgado de origen/autos: DSP Despido/ceses en general 814/2017

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Recurrente/s: Miguel Ángel Zitelli Volonte

Abogado/a: José Juan García Torralba

Recurrido/s: Tomás Llorente Ruiz, Imperial Gelato S.L., Oscar Haro Maldonado, Fogasa

Abogado/a: Antonio Bartolome Muñoz-Vidal Bernal, Letrada de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.195/2019 de esta Sala, seguido a instancia de Miguel Ángel Zitelli Volonte contra Tomás Llorente Ruiz, Imperial Gelato SL, Oscar Haro Maldonado (actualmente Grupo Heladero Etxarte) y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D. Miguel Ángel Zitelli Volonte, contra la sentencia número 113/2019 del Juzgado de lo Social número 3 de Murcia, de fecha 29 de marzo de 2019, dictada en proceso número 814/2017, sobre despido, y entablado por D. Miguel Ángel Zitelli Volonte frente a la empresa Imperial Gelato, S.L., a D. Tomás Lorene Ruiz, a D. Oscar Haro Maldonado, a la empresa Oscar Haro Maldonado, S.L.N.E (actualmente denominada Grupo Heladero Etxarte, S.L.) y al Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oscar Haro Maldonado (actualmente Grupo Heladero Etxarte), en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

917 Recurso de suplicación 979/2019.

Equipo/usuario: ACL

NIG: 30030 44 4 2017 0007290

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu recurso suplicación 979/2019

Juzgado de origen/autos: Dsp despido/ceses en general 890/2017 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Recurrente/s: Alberto Chamorro Vicioso, Juan Manuel Escobar Rubio

Abogada: Clara María Martínez Baeza

Recurrido/s: Tapizados Lay S.L., Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrado de la Administración de Justicia de la sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 979/2019 de esta Sección, seguido a instancia de D. Alberto Chamorro Vicioso y D. Juan Manuel Escobar Rubio contra Tapizados Lay S.L. y Fogasa sobre Extinción de Contrato, se ha dictado Sentencia cuyo Fallo expresa lo siguiente:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por D. Alberto Chamorro Vicioso y D. Juan Manuel Escobar Rubio, contra la sentencia número 126/2019 del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, de fecha 29 de mayo de 2019, dictada en proceso número 890/2017, sobre Extinción de Contrato, y entablado por D. Alberto Chamorro Vicioso y D. Juan Manuel Escobar Rubio frente a Tapizados Lay S.L. y al Fondo de Garantía Salarial; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tapizados Lay S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2020.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

918 Recurso de suplicación 1.234/2018.

NIG: 30030 44 4 2017 0000841

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 1.234/2018

Juzgado de origen/autos: Procedimiento ordinario 96/2017 Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Recurrente: José Francisco Pérez Torralba

Abogado: José Carlos López Ortega

Recurridos: Bio Fesa, S.L., Fondo De Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 1.234 /2018 de esta Sala, seguido a instancia de José Francisco Pérez Torralba contra Bio Fesa, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“Desestimar el presente recurso de suplicación interpuesto por José Francisco López Torralba, contra la sentencia número 43/2018 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 14 de febrero de 2018, dictada en proceso número 96/2017, sobre incapacidad, y entablado por José Francisco López Torralba frente a Bio Fesa, S.L. y al Fogasa; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bio Fesa, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

919 Despido/ceses en general 518/2019.

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2019 0004596

Modelo: 074100

Dsp despido/ceses en general 518/2019

Sobre Despido

Demandante: Jesús Ibáñez Aguilar

Abogada: Silvia Tejedor Belmonte

Demandado/s: Talleres Velasco 2013 SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Jesús Ibáñez Aguilar contra Talleres Velasco 2013 SL, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 518/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Talleres Velasco 2013 SL, Fondo de Garantía Salarial, Jesús Ibáñez Aguilar, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/5/2020 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Talleres Velasco 2013 SL, Fondo de Garantía Salarial, Jesús Ibáñez Aguilar, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

920 Conciliación vida personal, familiar y laboral 14/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento Dcho. concilia vida personal, familiar y laboral 14/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Serrano Lacárcel contra la empresa Francisco Aragón, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/03/2020 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 12/03/2020 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por designado para la defensa del demandante a la Letrada Sra. doña Carmen Montoya Jiménez, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma, conforme a lo previsto en el art. 80.1 e), de la L.R.J.S.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se

refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en los puntos a, b) y d) del apartado 2) Documental del segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a la prueba documental solicitada en el punto c) del apartado 2) Documental del segundo otrosí digo de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Aragón, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

921 Despido/ceses en general 732/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 732/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Hellen Natalia Rodrigues Cámara contra la empresa Francisca Martínez Contreras, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/06/2020 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 25/06/2020 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado documental del segundo otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisca Martínez Contreras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

922 Procedimiento ordinario 829/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0007504

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 829/2019

Sobre ordinario

Demandante: Abderrahmane El Hirsch

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Maricel Arroyo, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abderrahmane El Hirsch contra Maricel Arroyo, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 829/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Abderrahmane El Hirsch, Maricel Arroyo, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/6/2020 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Abderrahmane El Hirsch, Maricel Arroyo, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 6 de febrero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Huelva

923 Despido/ceses en general 172/2019.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 172/2019

Negociado: CA

N.I.G.: 2104144420190000690

De: María Gema Márquez Coello

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: Francisco José Suárez Díaz, Herederos e José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment, S.L., Paneles Sandwch Zuritech, S.L., Super Mateo, S.L., Supermercado Sudemur, S.L. y Fogasa

Doña Manuela Montemayor Garrido Santos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2019 a instancia de la parte actora María Gema Márquez Coello contra Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L., Lincoln Investment, S.L., Paneles Sandwch Zuritech, S.L., Super Mateo, S.L., Supermercado Sudemur, S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 16/04/19 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número Uno de Huelva

Autos 172/19

Sentencia n.º 490/19

En Huelva, a 16 de diciembre de 2019.

Vistos por mí, María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Huelva, los presentes autos seguidos a instancia de María Gema Coello frente a Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L. y Suárez Salazar, S.L., sobre despido objetivo, con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Antecedentes de hecho

Primero.- En Decanato de este Juzgado tuvo entrada el día 20 de febrero de 2019, demanda presentada por la parte actora en la que tras exponer los hechos que entendió de aplicación, terminó suplicando que se declare el despido nulo o improcedente, condenando de forma solidaria a las demandadas con las consecuencias legales.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se señaló para conciliación y/o juicio el día 12 de diciembre de 2019, citándose a las partes en forma legal, a cuyo acto comparecieron la parte actora y el Fogasa, que transcurrió como se recoge en la grabación audiovisual Al inicio de la vista la parte actora se desistió respecto de las empresas Francisco José Suárez Díaz, Lincoln Investment, S.L.,

Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Super Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L., teniéndolo SS.^a por desistida.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La actora, doña María Gema Márquez Coello, con DNI 44.228.525-P, que no ostenta cargo alguno de representación sindical, ha venido prestando servicios, con la categoría de Jefe de Equipo y salario diario, incluido prorrateo de pagas extraordinarias, de 49,55 €, con las empresas y en los periodos que a continuación se indican:

- 1) Para Suárez Salazar, S.L.
 - del 15 de septiembre de 1997 al 14 de marzo de 1998.
 - desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 1998.
- 2) Para Nikoping Develops, S.L.:
 - del 1 de enero de 2009 al 6 de septiembre de 2013.
- 3) Para Herederos de José Luís Suárez, S.L.
 - desde el 7 de septiembre de 2013.

Segundo.- Desde el 9 de mayo de 2013 la actora disfrutaba de una reducción de jornada por guarda legal.

Tercero.- Con fecha 23 de enero de 2019, Herederos de José Luís Suárez, S.L.U. comunica a la hoy actora su despido objetivo, fundado en causas económicas, organizativas y productivas, por cierre del centro de trabajo, sin poner a su disposición cantidad alguna.

Cuarto.- Por sentencia de 24 de septiembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Huelva, en los autos n.º 168/19, se declaró la existencia de un grupo de empresas a efectos laborales, entre las empresas Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfumes Vip, S.L. Nikoping Develops, S.L. y Suárez Salazar, S.L..

En dicha sentencia, hoy firme, se declararon probados los siguientes hechos:

“Primero.- “Herederos de José Luis Suárez S.L.”, con CIF B-84819275, dio inicio a sus operaciones el 28 de noviembre de 2000, tiene domicilio social en calle Velázquez, 15, 1.º izquierda, de Madrid, constituyendo su objeto, entre otros, el comercio al mayor, menor, importación, exportación, y fabricación de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.

Su socio único y administrador es don Miguel Jiménez Martínez.

La referida mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 23 de enero de 2019.

Segundo.- “Suárez Salazar S.L.” con CIF B-21240544, dio inicio a sus operaciones el 13 de enero de 1997, tiene domicilio social en Pasaje Botica n.º 1 de Huelva, siendo su objeto la venta de productos de droguería, perfumería y cosmética y artículos de limpieza, en general.

Su socio único y administrador es don Francisco José Suárez Díaz, con NIF 26.230.383-X.

La mencionada mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 13 de marzo de 2019.

Tercero.- "Nikoping Develops, S.L. ", con CIF B-84819275, dio inicio a sus operaciones el 26 de septiembre de 2006, tiene domicilio social en calle Velázquez, 15, 1.º izquierda, de Madrid, constituyendo su objeto el comercio al mayor, menor, importación, exportación, y fabricación de todo tipo de artículos de regalo, artículos electrónicos y eléctricos, cintas de video y audio, calzado, prendas de vestir.

Su socio único y administrador es don Francisco José Suárez Díaz.

La sede real de su actividad radica en calle Berdigón, n.º 8, de Huelva. La mencionada mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 16 de abril de 2019.

Cuarto.- "Lincoln Investment S.L. ", con CIF B-84306547, dio inicio a sus operaciones el 13 de abril de 2005, tiene domicilio social en calle Madrid 87, de Getafe (Madrid), constituyendo su objeto el comercio al mayor, menor, importación, exportación, y fabricación de todo tipo de artículos de regalo, artículos electrónicos y eléctricos, cintas de video y audio.

Su socio único y administrador es don Francisco José Carrillo Bermejo, si bien hasta el 15 de noviembre de 2018 el cargo de administrador único fue ostentado por don Francisco José Suárez Díaz.

La mencionada mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 1 de febrero de 2019.

Quinto.- "Supermercados Sudemur, S.L.", con CIF B-73502734, dio inicio a sus operaciones el 12 de febrero de 2007, tiene domicilio social en calle Pelayo, 32, de Santa Pola (Alicante), constituyendo su objeto la explotación de supermercados.

Su socio único y administrador es doña Andrea Sánchez Escribano.

La mencionada mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 16 de mayo de 2018.

Sexto.- "Super Mateo, S.L.", con CIF B-73918260, dio inicio a sus operaciones el 17 de marzo de 2016, tiene domicilio social en carretera de Alicante, n.º 44, Cobatillas (Murcia), constituyendo su objeto, entre otros, el comercio al mayor y menor de productos de perfumería, droguería, higiene y limpieza.

Su socio único y administrador es doña María José Montoya Abril.

La mencionada mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 22 de agosto de 2018.

Séptimo.-La mercantil "Perfume Vip, S.L.", con CIF B-23676752, tiene domicilio social en Navas de Tolosa, 11. 4º, de Jaén, siendo su objeto el comercio al por menor de productos cosméticos.

Dicha empresa causó baja en el sistema de la Seguridad Social con fecha 28 de enero de 2019.

Octavo.-Bajo idéntico nombre comercial de "Super Perfumerías", actúan en el tráfico mercantil cuando menos, las codemandadas "Perfume Vip, S.L." "Herederos de José Luis Suárez, S.L.U.", "Suárez Salazar, S.L. " y "Nikoplnc Develops, S.L.", explotando cada una de ellas un establecimiento distinto, si bien todos ellos dedicados a la comercialización de productos de perfumen; y droguería.

Noveno.- Cuantas empresas giraban en el tráfico bajo el nombre comercial "Super Perfumerías" compartían un único Departamento de Recursos Humanos,

desde el que se gestionaban de manera centralizada y se impartían directrices unitarias afectantes al personal que prestaba servicios en todas las empresas del grupo (en concreto, en las tiendas n.º 119, 121 y 140, explotadas, respectivamente, por "Herederos de José Luis Suárez S.L. U" "Perfume Vip, S.L." y "Suárez Salazar, S.L." y afectantes a aspecto como cambios de centro de trabajo, autorizaciones para libranza subrogaciones de personal, variaciones de jornada, asignación de tareas a encargadas y coordinadores, días de apertura y cierre en domingos y festivos. Constando incluso que, desde dicho departamento, el día 28 de diciembre de 2018, a las 17:30, Virginia Romero escribió: "Os informo que con fecha 01.01.19 procedo a hacer las subrogaciones a la empresa Suárez Salazar, S.L. de Gema, Lourdes y Amalia, por las reubicaciones a la 140 para que no les repercuta de cara a Hacienda".

Décimo.- Asimismo, en el seno del grupo "Super Perfumerías" existía un único Departamento de Contabilidad, desde el que se impartían asimismo directrices unitarias, precisas y concretas, afectantes al personal que prestaba servicio en cuantas empresas lo integraban, en cuestión atinentes al modo, periodicidad y fechas concretas en que habían o no de efectuarse los ingresos bancarios por parte del personal que prestaba; servicios en cada una de las tiendas, determinándose incluso la entidad y el número de cuenta corriente bancaria en que los mismos debían verificarse (en concreto, las cuentas de titularidad de las codemandadas "Suárez Salazar, S.L." "Lincoin Investment, S.L.", "Supermercado Sudemur, S.L." "Supermateo, S.L.", "Paneles Sandwich Zuritech, S.L. ").

La anterior resolución obra en autos y se da por reproducida.

Quinto.- Se ha presentado papeleta de conciliación ante el CMAC el día 19 de febrero de 2019, habiéndose dado el acto por intentado, sin efecto el 27 de marzo de 2019.

Fundamentos de derecho

Primero.- Al anterior relato de hechos probados se llega tras la valoración conjunta de la prueba documental obrante en autos que ha sido valorada conforme autoriza el artículo 97.2 de la LRJS.

Segundo.- Se alza la trabajadora contra la decisión empresarial de dar por extinguida su contrato de trabajo por causas objetivas, afirmando, en síntesis, la existencia de grupo de empresas, que la comunicación adolece de los requisitos formales previstos en el artículo 53.1 a y b del ET, a la vez que entiende que no concurren las causas invocadas, a lo que se opone el Fogasa que el salario desde ascender a 26,06 euros, según bases de cotización declaradas por la empresa.

Respecto del salario, la resolución de la controversia exige tener presente que la trabajadora se encontraba desde el año 2013 en reducción de jornada por cuidado de hijo, por lo que el salario a efectos de despido se calcula conforme al salario anual a tiempo completo, por lo que el salario de la actora debe ascender a 49,55 euros.

Tercero.- Respecto a la existencia de un grupo de empresas a efectos laborales, entre las codemandadas, como es sabido ha sido una creación jurisprudencial en una doctrina no siempre uniforme pero actualmente ya sistematizada en la jurisprudencia de la Sala 4.ª del Tribunal Supremo que en sentencias de 4 de abril de 2002, 10 de julio de 2000 y 26 de enero de 1998, reiterando doctrina contenida en otras anteriores tales las de 30 de enero, 9 de mayo de 1990 y 30 de junio de 1993, señala que no es suficiente a los meritos

efectos que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria la presencia de elementos adicionales pues como señala la sentencia de 30 de junio de 1.993, "los componentes del grupo tienen en principio un ámbito de responsabilidad propio como personas jurídicas independientes que son. La dirección unitaria de varias entidades empresariales no es suficiente para extender a todas ellas la responsabilidad. Ese dato será determinante de la existencia del Grupo empresarial. No de la responsabilidad común por obligaciones de una de ellas. Como dicho queda, para lograr tal efecto, hace falta un plus, un elemento adicional, que la jurisprudencia de esta Sala ha residenciado en la conjunción de alguno de los siguientes elementos:

1. Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo (SS de 6 mayo 1981 y de 8 octubre 1987).

2. Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, a favor de varias de las empresas del grupo (SS 4 marzo 1985 y 7 diciembre 1987).

3. Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales (SS 11 diciembre 1985, 3 marzo 1987, 8 junio 1988, 12 julio 1988 y 1 julio 1999).

4. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección (SS de 9 noviembre 1990 y 30 de junio de 1993). Y todo ello teniendo en cuenta que salvo supuestos especiales, los fenómenos de circulación del trabajador dentro de las empresas del mismo grupo no persiguen una interposición ilícita en el contrato para ocultar al empresario real, sino que obedecen a razones técnicas y organizativas derivadas de la división del trabajo dentro del grupo de empresas; práctica de lícita apariencia, siempre que se establezcan las garantías necesarias para el trabajador, con aplicación analógica del artículo 43 del Estatuto de los trabajadores (SS de 26 noviembre 1990 y 30 junio 1993), que expresamente se invoca".

Ahora bien tal y como también señala por la Sala de lo Social del TS en Sentencia de fecha 20-3-213 Rec ud 81/2012 "Del contenido de esa doctrina y del que se desprende de sentencias posteriores, como la que se cita también, además de las anteriores, en la sentencia recurrida -- STS de 25 de junio de 2009 (recurso 57/2008)-- cabe decir en primer lugar que el concepto de grupo laboral de empresas y, especialmente, la determinación de la extensión de la responsabilidad de las empresas del grupo depende de cada una de las situaciones concretas que se deriven de la prueba que en cada caso se haya puesto de manifiesto y valorado, sin que se pueda llevar a cabo una relación numérica de requisitos cerrados para que pueda entenderse que existe esa extensión de responsabilidad".

Es cierto tal y como también nos viene recordando la jurisprudencia que la mera presencia de administradores o accionistas comunes (STS 2112-2000, rec. 4383/1999; STS 26-12-2001, rec. 139/2001), o de una dirección comercial común (STS 30-4- 1999, rec. 4003/1998), o de sociedades participadas entre sí (STS 20-1-2003, rec. 1524/2002) no es bastante para el reconocimiento del grupo de empresas a efectos laborales.

En el presente caso, consta que en septiembre de 2019 el Juzgado de lo Social número Tres de Huelva, declaró respecto de una trabajadora la existencia de grupo de empresas a efectos laborales, entre las empresas Herederos de José

Luís Suárez, S.L.U., Perfumes Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L. y Suárez Salazar, S.L. y que dicho pronunciamiento fue consentido por las hoy demandadas, de ahí que se estime que concurra el efecto positivo de la cosa juzgada, al no constar que hayan variado las circunstancias, acreditación en exclusiva le incumbían a las demandadas, no desplegando éstas actividad probatoria en tal sentido, dándose además por confesas, que pese a estar citadas en legal forma, no comparecieron el día de la vista.

La consecuencia no puede ser otra que declarar la existencia de grupo empresarial entre las entidades demandadas,

Cuarto. En cuanto al fondo del litigio, acciona la actora frente a su cese producido con efectos de 23 de enero de 2019, solicitando se declare la nulidad o improcedencia del despido acordado.

Las causas que alega el empresario para justificar la extinción del contrato de la actora, son, según se dice, económicas.

El artículo 52 c del ET, precisa que el contrato podrá extinguirse *«cuando concurra alguna de las causas previstas en el art. 51.1 de esta Ley y la extinción afecte a un número inferior al establecido en el mismo»*.

Dispone el artículo 51.1 del ET, en la redacción dada a la fecha del despido y por lo que aquí interesa, lo siguiente: " Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante tres trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior".

No obstante, invocándose en la demanda un incumplimiento de los requisitos formales de la extinción por causas objetivas, el art. 53.1 del Estatuto de los Trabajadores, exige la observancia de los requisitos siguientes:

a.) Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.

b.) Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita la indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

En el apartado 4 del artículo 53 se indica que la decisión extintiva se considerará improcedente cuando no se acredite la concurrencia de la causa en la que se fundamentó la decisión extintiva o cuando no se hubieran cumplido los requisitos establecidos en el apartado 1 del precepto. Añade, que no obstante, la no concesión del preaviso o el error excusable en el cálculo de la indemnización no determinará la improcedencia del despido, sin perjuicio de la obligación del empresario de abonar los salarios correspondientes a dicho periodo o al pago de la indemnización en la cuantía correcta con independencia de los demás efectos que procedan. El art. 122.1 de la LRJS establece que se declarará procedente la decisión extintiva cuando el empresario, habiendo cumplido los requisitos formales exigibles, acredite la concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación escrita. Si no la acreditase, se calificará de improcedente. Y con un régimen similar al del ET, en el apartado 3 del mismo art. 122 de la LRJS, dispone que la decisión extintiva se calificará de improcedente cuando no se hubieran cumplido los requisitos establecidos en el art. 53.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, pero que no obstante, la no concesión del preaviso o el error excusable en el cálculo de la indemnización no determinará la improcedencia del despido.

Por otro lado, con ocasión de la entrega de la comunicación escrita del despido, la empresa debe poner a disposición del trabajador una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores al año, con un máximo de doce mensualidades.

En concreto y para que este requisito de la puesta a disposición de la indemnización se entienda cumplido, debe cumplir las siguientes exigencias:

- efectiva;
- simultánea a la entrega de la comunicación de cese; -incondicionada;
- y en el importe legal.

La puesta a disposición de la indemnización legal ha de hacerse simultáneamente a la entrega de la comunicación de cese, con independencia de la fecha que vaya a tener lugar, de manera que el trabajador pueda disponer de la cantidad a la que legalmente tiene derecho en el mismo momento en que recibe dicha comunicación, sin solución de continuidad y sin necesidad de otro trámite o quehacer complementario. Este requisito de simultaneidad no puede interpretarse de forma flexible e individualizada, sino de modo riguroso, debiendo exigirse sin matices ni paliativos.

El defecto de falta de puesta a disposición del trabajador de la indemnización simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, no es susceptible de subsanación posterior a la entrega de la comunicación, no pudiendo considerarse subsanada por la posterior actuación de la demandada, consistente en reconocer en el acto de conciliación la improcedencia del despido, ofreciendo en tal acto la indemnización correspondiente a un despido disciplinario e ingresando en la cuenta del Juzgado su importe el mismo día (TS 26-7-05).

Quinto. En primer lugar, cabe afirmar la ambigüedad y generalidad de los términos en que está redactada la carta, ofreciendo una descripción insuficiente de la situación económica de Herederos de José Luís Suárez, S.L.U. sin mayor concreción, por lo que no cabe sino concluir que la decisión empresarial enjuiciada es constitutiva de un despido del todo improcedente.

Además, la referida empresa no procede entregar a la demandante la indemnización ofrecida amparándose en el art. 53.1 b del ET, que únicamente admite que no se produzca la puesta a disposición simultánea en el caso de que se trate de despidos basados en causas estrictamente económicas, lo que es el caso enjuiciado, y como consecuencia de la situación negativa, el empresario no pueda poner a disposición del trabajador la indemnización legal, pero dicha circunstancia debe ser probado por la empresa (art. 217.3 LECiv), y desde luego no necesariamente puede quedar absorbida dicha carga probatoria por el hecho de que hipotéticamente concurra la causa económica que fundamente la necesidad de amortización, pues ese aspecto forma parte del enjuiciamiento sobre el fondo o demostración de la realidad de la causa extintiva. En relación a esta cuestión, aplicando la doctrina contenida en la STS 25-1-05, con doctrina que sigue la STS 21-12-05, la empresa demandada no ha probado la situación de falta de liquidez o de tesorería para no poder a disposición de la trabajador la correspondiente indemnización en el mismo momento de comunicarle el despido objetivo, por lo que dicha inactividad probatoria refuerza la declaración de improcedencia.

Un tercer orden de consideraciones conducen a la misma solución de calificar la decisión extintiva como constitutiva de un despido improcedente porque

existe un grupo de empresas y tal circunstancia no se ha tenido en cuenta en la comunicación empresarial, con lo que se estaría ante la consecuencia lógica de lo previsto en el art. 105 LRJS: al demandado (el empresario), le corresponde demostrar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido como justificación del mismo. Y al respecto debe señalarse de acuerdo con la STS de 23 de enero de 2007 que tratándose de una unidad de empresas patológica se exige valorar la situación económica global del grupo, sin que las demandadas hayan efectuado esfuerzo probatorio para acreditar la desvinculación real y efectiva entre las mismas.

La conclusión no puede ser otra que estimar la demanda lo que lleva a considerar la improcedencia del cese, pero dado que la trabajadora se encontraba en el supuesto relativo a disfrute de reducción de jornada por guarda legal del art. 37.5 del ET, la decisión extintiva ha de ser calificada como nula (por todas, STS de 18/04/2017), pero estando las empresas demandadas cerradas y sin actividad alguna, hecho que impide la readmisión, las consecuencias de esta declaración se han de concretar, por razones de economía procesal, en la declaración de extinción de la relación laboral, con fijación de indemnización y salarios de tramitación, según indica el artículo 286 de la LRJS, sin que en este caso proceda por el Fogasa el uso de la opción por la indemnización de forma anticipada que el artículo 110,1,a) de la LRJS otorga a "la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización", al tratarse de un despido declarado nulo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando la demanda presentada por doña María Gema Márquez Coello frente a Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume VIP, S.L., Nikoping Develops, S.L y Suárez Salazar, S.L.; declaro nulo el despido de la demandante de 23 de enero de 2019 y extinguida la relación laboral en la fecha de esta sentencia, en consecuencia, condeno solidariamente a las demandadas a abonar a la hoy actora en concepto de indemnización el importe de 35.676 € (Tope máximo legal) y en concepto de salarios de tramitación la suma de 16.202,85 € (327 X 49,55), debiendo el Fogasa estar y pasar por la condena impuesta a las empresas.

Se acuerda tener por desistida a la actora respecto de Francisco José Suárez Díaz, Lincoln Investment, S.L., Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Super Mateo, S.L., y Supermercado Sudemur, S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante este juzgado, dentro del indicado plazo.

Asimismo, deberá consignar el recurrente no exento como depósito con la interposición del recurso, la suma de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a favor de este Juzgado.

Igualmente y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Secretario de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Lincoin Investment, S.L., Paneles Sandwch Zuritech, S.L., Super Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, 27 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho de la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados confines contrarios a las leyes. ”

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Huelva

924 Despido/ceses en general 176/2019.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 176/2019

Negociado: CA

N.I.G.:2104144420190000698

De: D/D.^a Jennifer Fernández Camacho

Abogado: Luis Alberto Llerena Maestre

Contra: D/D.^a Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez SLU, Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L, Lincoln Investment, SL, Paneles Sandwch Zuritech, SL, Súper Mateo, SL, Supermercado Sudemur, SL y Fogasa

Doña Manuela Montemayor Garrido Santos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2019 a instancia de la parte actora doña Jennifer Fernández Camacho contra Francisco José Suárez Díaz, Herederos de José Luis Suárez, SLU, Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suárez Salazar, S.L, Lincoln Investment, SL, Paneles Sandwch Zuritech, SL, Súper Mateo, SL, Supermercado Sudemur, SL y Fogasa sobre despidos/ ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 16/04/19 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número Uno de Huelva

Autos 176/19

Sentencia N.º 489/19

Huelva, 16 de diciembre de 2019.

Vistos por mí, María del Mar Centeno Begara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Huelva, los presentes autos seguidos a instancia de doña Jennifer Fernández Camacho frente a Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L. y Suárez Salazar, S.L., sobre despido objetivo, con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Antecedentes de hecho

Primero. En Decanato de este Juzgado tuvo entrada el día 20 de febrero de 2019, demanda presentada por la parte actora en la que tras exponer los hechos que entendió de aplicación, terminó suplicando que se declare el despido nulo o improcedente, condenando de forma solidaria a las demandadas con las consecuencias legales.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se señaló para conciliación y/o juicio el día 12 de diciembre de 2019, citándose a las partes en forma legal, a cuyo acto comparecieron la parte actora y el Fogasa, que transcurrió como se recoge en la grabación audiovisual Al inicio de la vista la parte actora se desistió respecto de las empresas Francisco José Suárez Díaz, Lincoln Investment, S.L., Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L. y Supermercado Sudemur, S.L., teniéndolo S.S.^a por desistida.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero. La actora, doña Jennifer Fernández Camacho, con DNI 48.906.086-J, que no ostenta cargo alguno de representación sindical, ha venido prestando servicios, con la categoría de Encargada de Establecimiento y salario diario, incluido prorrateo de pagas extraordinarias, de 49,58 €, con las empresas y en los periodos que a continuación se indican:

- 1) Para Nikoping Develops, S.L.:
 - Desde el 1 de junio al 18 de diciembre de 2012.
- 2) Para Herederos de José Luis Suárez, S.L.:
 - Desde el 19 de diciembre de 2012 al 12 de enero de 2014.
- 3) Para Perfume Vip, S.L.:
 - Desde el 7 de mayo de 2014.

Segundo. Con efectos de 28 de enero de 2019 Perfume Vip, S.L. comunica a la hoy actora su despido objetivo, fundado en causas económicas, sin poner a su disposición indemnización alguna, debido, según se alegaba a la falta de liquidez de esta empresa, lo cual queda acreditado por la propia lectura del Informe Económico que se adjunta y que es bien conocido por usted.

Tercero. Por sentencia de 24 de septiembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social número Tres de Huelva, en los Autos n.º 168/19, se declaró la existencia de un grupo de empresas a efectos laborales, entre las empresas Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfumes Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L. y Suárez Salazar, S.L..

En dicha sentencia, hoy firme, se declararon probados los siguientes hechos:

“Primero.- “Herederos de José Luis Suárez S.L.”, con CIF B-84819275, dio inicio a sus operaciones el 28 de noviembre de 2000, tiene domicilio social en calle Velázquez 15, 1.º izquierda, de Madrid, constituyendo su objeto, entre otros, el comercio al mayor, menor, importación, exportación, y fabricación de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.

Su socio único y administrador es don Miguel Jiménez Martínez.

La referida mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 23 de enero de 2019.

Segundo.- “Suárez Salazar, S.L.” con CIF B-21240544, dio inicio a sus operaciones el 13 de enero de 1997, tiene domicilio social en Pasaje Botica n.º 1 de Huelva, siendo su objeto la venta de productos de droguería, perfumería y cosmética y artículos de limpieza, en general.

Su socio único y administrador es don Francisco José Suárez Díaz, con NIF 26.230.383-X.

La mencionada mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 13 de marzo de 2019.

Tercero.- “Nikoping Develops, S.L.”, con CIF B-84819275, dio inicio a sus operaciones el 26 de septiembre de 2006, tiene domicilio social en calle Velázquez 15, 1.º izquierda, de Madrid, constituyendo su objeto el comercio al mayor, menor, importación, exportación, y fabricación de todo tipo de artículos de regalo, artículos electrónicos y eléctricos, cintas de video y audio, calzado, prendas de vestir.

Su socio único y administrador es don Francisco José Suárez Díaz.

La sede real de su actividad radica en calle Berdigón n.º 8 de Huelva. La mencionada mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 16 de abril de 2019.

Cuarto.- "Lincoln Investment, S.L.", con CIF B-84306547, dio inicio a sus operaciones el 13 de abril de 2005, tiene domicilio social en calle Madrid 87, de Getafe (Madrid), constituyendo su objeto el comercio al mayor, menor, importación, exportación, y fabricación de todo tipo de artículos de regalo, artículos electrónicos y eléctricos, cintas de video y audio.

Su socio único y administrador es don Francisco José Carrillo Bermejo, si bien hasta el 15 de noviembre de 2018 el cargo de administrador único fue ostentado por don Francisco José Suárez Díaz.

La mencionada mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 1 de febrero de 2019.

Quinto.- "Supermercados Sudemur S.L.", con CIF B-73502734, dio inicio a sus operaciones el 12 de febrero de 2007, tiene domicilio social en calle Pelayo 32, de Santa Pola (Alicante), constituyendo su objeto la explotación de supermercados.

Su socio único y administrador es doña Andrea Sánchez Escribano.

La mencionada mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 16 de mayo de 2018.

Sexto.- "Súper Mateo, S.L.", con CIF B-73918260, dio inicio a sus operaciones el 17 de marzo de 2016, tiene domicilio social en carretera de Alicante, n.º 44, Cobatillas (Murcia), constituyendo su objeto, entre otros, el comercio al mayor y menor de productos de perfumería, droguería, higiene y limpieza.

Su socio único y administrador es doña María José Montoya Abril.

La mencionada mercantil se encuentra de baja en el sistema de la Seguridad Social desde el 22 de agosto de 2018.

Séptimo.-La mercantil "Perfume Vip, S.L. ", con CIF B-23676752, tiene domicilio social en Navas de Tolosa 11. 4.º, de Jaén, siendo su objeto el comercio al por menor de productos cosméticos.

Dicha empresa causó baja en el sistema de la Seguridad Social con fecha 28 de enero de 2019.

Octavo.-Bajo idéntico nombre comercial de "Súper Perfumerías", actúan en el tráfico mercantil cuando menos, las codemandadas "Perfume Vip S.L. " "Herederos de José Luis Suárez S.L.U", "Suárez Salazar S.L." y "Nikoplnc Develops S.L. ", explotando cada una de ellas un establecimiento distinto, si bien todos ellos dedicados a la comercialización de productos de perfumen; y droguería.

Noveno.-Cuantas empresas giraban en el tráfico bajo el nombre comercial "Súper Perfumerías" compartían un único Departamento de Recursos Humanos, desde el que se gestionaban de manera centralizada y se impartían directrices unitarias afectantes al personal que prestaba servicios en todas las empresas del grupo (en concreto, en las tiendas n.º 119, 121 y 140, explotadas, respectivamente, por "Herederos de José Luis Suárez S.L.U", "Perfume Vip SL." y "Suárez Salazar S.L.") y afectantes a aspecto como cambios de centro de trabajo, autorizaciones para libranza subrogaciones de personal, variaciones de jornada, asignación de tareas a encargadas y coordinadores, días de apertura y cierre en domingos y festivos. Constando incluso que, desde dicho departamento, el día 28

de diciembre de 2018, a las 17:30, Virginia Romero escribió: "Os informo que con fecha 01.01.19 procedo a hacer las subrogaciones a la empresa Suárez Salazar S.L. de Gema, Lourdes y Amalia, por las reubicaciones a la 140 para que no les repercuta de cara a Hacienda".

Décimo.- Asimismo, en el seno del grupo "Súper Perfumerías" existía un único Departamento de Contabilidad, desde el que se impartían asimismo directrices unitarias, precisas y concretas, afectantes al personal que prestaba servicio en cuantas empresas lo integraban, en cuestiónes atinentes al modo, periodicidad y fechas concretas en que habían o no de efectuarse los ingresos bancarios por parte del personal que prestaba; servicios en cada una de las tiendas, determinándose incluso la entidad y el número de cuenta corriente bancaria en que los mismos debían verificarse (en concreto, las cuentas de titularidad de las codemandadas "Suárez Salazar, S.L." "Lincoln Investment, S.L.", "Supermercado Sudemur, S.L.", "Supermateo, S.L.", "Paneles Sandwich Zuritech, S.L.").

La anterior resolución obra en autos y se da por reproducida.

Cuarto. Se ha presentado papeleta de conciliación ante el CMAC el día 20 de febrero de 2019, habiéndose dado el acto por intentado, sin efecto el 27 de marzo de 2019.

Fundamentos de derecho

Primero. Al anterior relato de hechos probados se llega tras la valoración conjunta de la prueba documental obrante en autos que ha sido valorada conforme autoriza el artículo 97.2 de la LRJS.

Segundo. Se alza la trabajadora contra la decisión empresarial de dar por extinguida su contrato de trabajo por causas objetivas, afirmando, en síntesis, la existencia de grupo de empresas, que la comunicación adolece de los requisitos formales previstos en el artículo 53.1 a y b del ET, a la vez que entiende que no concurren las causas invocada.

No se suscitó contienda sobre la categoría profesional y antigüedad de la trabajadora, una vez que por la dirección letrada de ésta se aquietó a la sostenida por el Fogasa el día del juicio, 1 de junio de 2012.

Respecto del salario, considera la actora que su salario debe ascender a 56,66 euros frente al postulado por el Fogasa de 49,58 euros diarios, según bases de cotización declarada por la empresa. Y debe indicarse que la nómina de diciembre de 2018 no justifica el salario postulado en la demanda, de ahí que de acuerdo con el informe de bases de cotización aportado por el Fogasa el día del juicio, el salario a efectos de despido, calculado en cómputo anual, sea el de 49,58 euros.

Tercero. Respecto a la existencia de un grupo de empresas a efectos laborales, entre las codemandadas, como es sabido ha sido una creación jurisprudencial en una doctrina no siempre uniforme pero actualmente ya sistematizada en la jurisprudencia de la Sala 4a del Tribunal Supremo que en sentencias de 4 de abril de 2002, 10 de julio de 2000 y 26 de enero de 1998, reiterando doctrina contenida en otras anteriores tales las de 30 de enero, 9 de mayo de 1990 y 30 de junio de 1993, señala que no es suficiente a los meritados efectos que concurra el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que es necesaria la presencia de elementos adicionales pues

como señala la sentencia de 30 de junio de 1993, "los componentes del grupo tienen en principio un ámbito de responsabilidad propio como personas jurídicas independientes que son. La dirección unitaria de varias entidades empresariales no es suficiente para extender a todas ellas la responsabilidad. Ese dato será determinante de la existencia del Grupo empresarial. No de la responsabilidad común por obligaciones de una de ellas. Como dicho queda, para lograr tal efecto, hace falta un plus, un elemento adicional, que la jurisprudencia de esta Sala ha residenciado en la conjunción de alguno de los siguientes elementos:

1. Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo (SS de 6 mayo 1981 y de 8 octubre 1987).

2. Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, a favor de varias de las empresas del grupo (SS 4 marzo 1985 y 7 diciembre 1987).

3. Creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales (SS 11 diciembre 1985, 3 marzo 1987, 8 junio 1988, 12 julio 1988 y 1 julio 1999).

4. Confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección (SS de 9 noviembre 1990 y 30 junio 1993). Y todo ello teniendo en cuenta que salvo supuestos especiales, los fenómenos de circulación del trabajador dentro de las empresas del mismo grupo no persiguen una interposición ilícita en el contrato para ocultar al empresario real, sino que obedecen a razones técnicas y organizativas derivadas de la división del trabajo dentro del grupo de empresas; práctica de lícita apariencia, siempre que se establezcan las garantías necesarias para el trabajador, con aplicación analógica del artículo 43 del Estatuto de los trabajadores (SS de 26 noviembre 1990 y 30 junio 1993), que expresamente se invoca".

Ahora bien tal y como también señala por la Sala de lo Social del TS en Sentencia de fecha 20-3-213 Rec ud 81/2012 "Del contenido de esa doctrina y del que se desprende de sentencias posteriores, como la que se cita también, además de las anteriores, en la sentencia recurrida -STS de 25 de junio de 2009 (recurso 57/2008)- cabe decir en primer lugar que el concepto de grupo laboral de empresas y, especialmente, la determinación de la extensión de la responsabilidad de las empresas del grupo depende de cada una de las situaciones concretas que se deriven de la prueba que en cada caso se haya puesto de manifiesto y valorado, sin que se pueda llevar a cabo una relación numérica de requisitos cerrados para que pueda entenderse que existe esa extensión de responsabilidad."

Es cierto tal y como también nos viene recordando la jurisprudencia que la mera presencia de administradores o accionistas comunes (STS 21-12-2000, rec. 4383/1999; STS 26-12-2001, rec. 139/2001), o de una dirección comercial común (STS 30-4- 1999, rec. 4003/1998), o de sociedades participadas entre sí (STS 20-1-2003, rec. 1524/2002) no es bastante para el reconocimiento del grupo de empresas a efectos laborales.

En el presente caso, consta que en septiembre de 2019 el Juzgado de lo Social número Tres de Huelva, declaró respecto de una trabajadora la existencia de grupo de empresas a efectos laborales, entre las empresas Herederos de José Luís Suárez, S.L.U., Perfumes Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L. y Suárez Salazar, S.L., y que dicho pronunciamiento fue consentido por las hoy demandadas, de ahí que se estime que concurra el efecto positivo de la cosa juzgada, al no constar que hayan variado las circunstancias, acreditación en exclusiva le incumbían a las

demandadas, no desplegando éstas actividad probatoria en tal sentido, dándose además por confesas, que pese a estar citadas en legal forma, no comparecieron el día de la vista.

La consecuencia no puede ser otra que declarar la existencia de grupo empresarial entre las entidades demandadas,

Cuarto. En cuanto al fondo del litigio, acciona la actora frente a su cese producido con efectos de 28 de enero de 2019, solicitando se declare la nulidad o improcedencia del despido acordado.

Las causas que alega el empresario para justificar la extinción del contrato de la actora, son, según se dice, económicas.

El artículo 52 c del ET, precisa que el contrato podrá extinguirse «cuando concurra alguna de las causas previstas en el art. 51.1 de esta Ley y la extinción afecte a un número inferior al establecido en el mismo».

Dispone el artículo 51.1 del ET, en la redacción dada a la fecha del despido y por lo que aquí interesa, lo siguiente: “ Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante tres trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior”.

No obstante, invocándose en la demanda un incumplimiento de los requisitos formales de la extinción por causas objetivas, el art. 53.1 del Estatuto de los Trabajadores, exige la observancia de los requisitos siguientes:

a.) Comunicación escrita al trabajador expresando la causa.

b.) Poner a disposición del trabajador, simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita la indemnización de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

En el apartado 4 del artículo 53 se indica que la decisión extintiva se considerará improcedente cuando no se acredite la concurrencia de la causa en la que se fundamentó la decisión extintiva o cuando no se hubieran cumplido los requisitos establecidos en el apartado 1 del precepto. Añade, que no obstante, la no concesión del preaviso o el error excusable en el cálculo de la indemnización no determinará la improcedencia del despido, sin perjuicio de la obligación del empresario de abonar los salarios correspondientes a dicho periodo o al pago de la indemnización en la cuantía correcta con independencia de los demás efectos que procedan. El art. 122.1 de la LRJS establece que se declarará procedente la decisión extintiva cuando el empresario, habiendo cumplido los requisitos formales exigibles, acredite la concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación escrita. Si no la acreditase, se calificará de improcedente. Y con un régimen similar al del ET, en el apartado 3 del mismo art. 122 de la LRJS, dispone que la decisión extintiva se calificará de improcedente cuando no se hubieran cumplido los requisitos establecidos en el art. 53.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, pero que no obstante, la no concesión del preaviso o el error excusable en el cálculo de la indemnización no determinará la improcedencia del despido.

Por otro lado, con ocasión de la entrega de la comunicación escrita del despido, la empresa debe poner a disposición del trabajador una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores al año, con un máximo de doce mensualidades.

En concreto y para que este requisito de la puesta a disposición de la indemnización se entienda cumplido, debe cumplir las siguientes exigencias:

- Efectiva;
- Simultánea a la entrega de la comunicación de cese;
- incondicionada;
- Y en el importe legal.

La puesta a disposición de la indemnización legal ha de hacerse simultáneamente a la entrega de la comunicación de cese, con independencia de la fecha que vaya a tener lugar, de manera que el trabajador pueda disponer de la cantidad a la que legalmente tiene derecho en el mismo momento en que recibe dicha comunicación, sin solución de continuidad y sin necesidad de otro trámite o quehacer complementario. Este requisito de simultaneidad no puede interpretarse de forma flexible e individualizada, sino de modo riguroso, debiendo exigirse sin matices ni paliativos.

El defecto de falta de puesta a disposición del trabajador de la indemnización simultáneamente a la entrega de la comunicación escrita, no es susceptible de subsanación posterior a la entrega de la comunicación, no pudiendo considerarse subsanada por la posterior actuación de la demandada, consistente en reconocer en el acto de conciliación la improcedencia del despido, ofreciendo en tal acto la indemnización correspondiente a un despido disciplinario e ingresando en la cuenta del Juzgado su importe el mismo día (TS 26-7-05).

Quinto. En primer lugar, cabe afirmar la ambigüedad y generalidad de los términos en que está redactada la carta, ofreciendo una descripción insuficiente de la situación económica de Perfume Vip, S.L. sin mayor concreción, por lo que no cabe sino concluir que la decisión empresarial enjuiciada es constitutiva de un despido del todo improcedente.

Además, la referida empresa no procede entregar a la demandante la indemnización ofrecida amparándose en el art. 53.1 b del ET, que únicamente admite que no se produzca la puesta a disposición simultánea en el caso de que se trate de despidos basados en causas estrictamente económicas, lo que es el caso enjuiciado, y como consecuencia de la situación negativa, el empresario no pueda poner a disposición del trabajador la indemnización legal, pero dicha circunstancia debe ser probado por la empresa (art. 217.3 LECiv), y desde luego no necesariamente puede quedar absorbida dicha carga probatoria por el hecho de que hipotéticamente concurra la causa económica que fundamente la necesidad de amortización, pues ese aspecto forma parte del enjuiciamiento sobre el fondo o demostración de la realidad de la causa extintiva. En relación a esta cuestión, aplicando la doctrina contenida en la STS 25-1-05, con doctrina que sigue la STS 21-12-05, la empresa demandada no ha probado la situación de falta de liquidez o de tesorería para no poder a disposición de la trabajador la correspondiente indemnización en el mismo momento de comunicarle el despido objetivo, por lo que dicha inactividad probatoria refuerza la declaración de improcedencia.

Un tercer orden de consideraciones conducen a la misma solución de calificar la decisión extintiva como constitutiva de un despido improcedente porque existe un grupo de empresas y tal circunstancia no se ha tenido en cuenta en la comunicación empresarial, con lo que se estaría ante la consecuencia lógica de lo previsto en el art. 105 LRJS: al demandado (el empresario), le corresponde demostrar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido como justificación del mismo. Y al respecto debe señalarse de acuerdo con la STS de 23 de enero de 2007 que tratándose de una unidad de empresas patológica se exige valorar la situación económica global del grupo, sin que las demandadas hayan efectuado esfuerzo probatorio para acreditar la desvinculación real y efectiva entre las mismas.

La conclusión no puede ser otra que estimar la demanda lo que lleva a considerar la improcedencia del cese, que no su nulidad, con los efectos legales inherentes, que resultan del artículo 56.1 del ET, en la redacción dada por la Ley 3/2012, de Medidas Urgentes para la reforma laboral.

Sexto. Por último, declarada la improcedencia del despido, el Fogasa hizo uso de la opción por la indemnización de forma anticipada que el artículo 110,1,a) de la LRJS otorga a "la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización", este Juzgado entiende que siguiendo la doctrina unificada fijada en STS 5-03-2019, en la que se considera factible que el Fogasa pueda ejercitar el derecho de opción con efectos plenos en aquellos casos en los que concurran, simultáneamente, las siguientes circunstancias: En primer lugar, que la empresa no haya comparecido en el acto del juicio. En segundo, que estemos en presencia de alguno de los supuestos previstos en el art. 23.2 LRJS, esto es, que se trate de empresas incursas en procedimientos concursales, declaradas insolventes o desaparecidas, siempre que conste que ha cerrado sus actividades, siendo imposible o de difícil realización la readmisión. En tercero, que el titular de la opción fuere el empresario, pues no se puede sustituir el derecho de opción de quien no lo tiene. Y en cuarto lugar, que el Fogasa haya comparecido en el procedimiento en el momento de efectuar la opción. En el caso existe la imposibilidad de readmitir dado el cierre de la empresa.

En consecuencia, debe tenerse al Fogasa por optado en el abono de la indemnización, declarando extinguida la relación laboral en la fecha del despido.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Estimando parcialmente la demanda presentada por doña Jennifer Fernández Camacho frente a Herederos de José Luis Suárez, S.L.U., Perfume Vip, S.L., Nikoping Develops, S.L y Suárez Salazar, S.L.; declaro improcedente el despido de la demandante de 28 de enero de 2019 y extinguida la relación laboral a dicha fecha, condenando a solidariamente a dichas mercantiles a abonar a la actora en concepto de indemnización el importe de 10.907,60 €, debiendo el Fogasa estar y pasar por la condena impuesta a las empresas.

Se acuerda tener por desistida a la actora respecto de Francisco José Suárez Díaz, Lincoln Investment, S.L., Paneles Sandwich Zuritech, S.L., Súper Mateo, S.L, y Supermercado Sudemur, S.L..

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme establecen los artículos 194 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante este juzgado, dentro del indicado plazo.

Asimismo, deberá consignar el recurrente no exento como depósito con la interposición del recurso, la suma de 300 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a favor de este Juzgado.

Igualmente y con la excepción prevista en el artículo 230 del texto mencionado, será indispensable acreditar en el momento del anuncio del recurso, tener consignado en la cuenta anteriormente citada, la cantidad objeto de condena, si bien puede procederse a asegurar la suma por medio de aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Secretario de este Juzgado.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Lincoin Investment, SL, Paneles Sandwch Zuritech, SL, Súper Mateo, SL y Supermercado Sudemur, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Huelva, 27 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

925 Nombramiento de funcionarios de carrera.

Se hace público que, finalizado el proceso selectivo por oposición libre, para la provisión en propiedad tres plazas de personal subalterno, Conserje, escala Administración General, subescala Subalterna, grupo Agrupaciones Profesionales (antiguo Grupo E), vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Águilas, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público para 2018, por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de enero de 2020, núm. 2020-0199, han sido nombrados funcionarios de carrera para ocupar las citadas plazas:

Don José Antonio Rodríguez Martín, con DNI, n.º ****1120**

Don José Miguel Melenchón Rodríguez, con DNI n.º ***7058**

Don Aarón Pérez Hernández, con DNI n.º ***2712**

En Águilas, a 4 de febrero de 2020.—La Alcaldesa, M.^a del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

926 Nueva citación para el primer ejercicio del proceso selectivo que se tramita para cubrir una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola.

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alhama de Murcia se ha dictado decreto núm. 426, de fecha 29 de enero de 2020, que resuelve:

“Visto el decreto de Alcaldía núm. 4.463, de fecha 13 de noviembre de 2019, publicado en el BORM núm. 284, de fecha 10 de diciembre de 2019, en relación a la convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, por el que se resolvía, entre otros, en su punto tercero literalmente:

“Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, que se celebrará en el Centro de Formación y Empleo, situado en Avda. Ginés Campos núm. 56-A de esta localidad, a las 10,30 horas del día 20 de febrero de 2020. Estos deberán venir provistos de DNI”

Y reunido el Tribunal Calificador de la citada convocatoria, en fecha 29 de enero de 2020, a objeto de preparar la celebración del primer ejercicio práctico, para garantizar el anonimato y facilitar la preparación del examen en el mismo día de su celebración.

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, tiene a bien

Resolver:

Primero.- Modificar el punto tercero del citado decreto en cuanto a la hora de citación de los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, por los motivos anteriormente expuestos, quedando el punto 3.º con la siguiente redacción:

Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, que se celebrará en el Centro de Formación y Empleo, situado en Avda. Ginés Campos núm. 56-A de esta localidad, a las 12,00 horas del día 20 de febrero de 2020. Estos deberán venir provistos de DNI

Segundo.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios y página web municipal para general conocimiento y a los efectos oportunos.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Murcia, a 30 de enero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

927 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la plantilla municipal.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta de que la Corporación en sesión plenaria celebrada el 23 de diciembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la plantilla municipal, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se procede a su publicación:

Plaza existente en plantilla:

Clase	Denominación puesto	Titulación exigida	Número plazas	Situación
Laboral	Monitor deportivo/peón mantenimiento	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente	1	Ocupado por personal laboral indefinido no fijo

Se propone la reducción de la jornada laboral de la plaza descrita al 25% y su extinción con la jubilación ordinaria de su ocupante, así como la creación de la siguiente plaza:

Clase	Denominación del puesto	Titulación exigida	Número plazas	Situación
Laboral fijo	Peón de mantenimiento	Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente	1	Vacante

En caso de que, por cualquier circunstancia, no pudiera llevarse a término la jubilación parcial de la interesada, la presente modificación quedará sin efecto."

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional competente.

En Ceutí, 6 de febrero de 2020.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

928 Elección de Juez de Paz titular (Expte. 80/2020).

Por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, se ha comunicado a este Ayuntamiento el próximo cumplimiento del plazo de nombramiento del cargo de Juez de Paz Titular de este municipio.

En consecuencia, quienes reúnan las condiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento número 3/1995, de los Jueces de Paz, podrán optar a la elección mediante instancia que se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En caso de que el último día de presentación de instancias fuera sábado o festivo, el plazo se considerará ampliado al inmediato día hábil siguiente.

Fortuna, 28 de enero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

929 Elección de Juez de Paz sustituto (Expte. 79/2020).

Por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, se ha comunicado a este Ayuntamiento el próximo cumplimiento del plazo de nombramiento del cargo de Juez de Paz Sustituto de este municipio.

En consecuencia, quienes reúnan las condiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento número 3/1995, de los Jueces de Paz, podrán optar a la elección mediante instancia que se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En caso de que el último día de presentación de instancias fuera sábado o festivo, el plazo se considerará ampliado al inmediato día hábil siguiente.

Fortuna, 28 de enero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

930 Acuerdos de Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de febrero de 2020, del Ayuntamiento de Lorca, sobre aprobación de lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición de tribunal calificador y fecha de inicio de la convocatoria de concurso de méritos para cubrir como funcionarios/as de carrera ocho plazas de Agente de Policía Local por movilidad.

En sesión de Junta de Gobierno Local, de 7 de febrero de 2020, en relación con la convocatoria citada se han adoptados los siguientes acuerdos:

- Declarar aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de concurso de méritos para la provisión, por movilidad como funcionarios/as de carrera de ocho plazas de Agente de la Policía Local.

ADMITIDOS/AS:

1. GARCÍA CONEJERO, ELÍAS	-69A
2. GARCÍA GARCÍA, JUAN PEDRO	-45D
3. GILBERTE MARTÍNEZ, FRANCISCO	-72M
4. HERNÁNDEZ ORTUÑO, JOSÉ PASCUAL	-17G
5. HERNÁNDEZ PICO, JOSÉ ANTONIO	-87S
6. INIESTA HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO	-25G
7. LÓPEZ MARTÍNEZ, ANTONIO	-35Q
8. LÓPEZ SOTO, JAVIER	-73A
9. LUCAS BASTIDA, PEDRO JOSÉ	-94D
10. MIÑARRO LEONAT, MARIANO	-99R
11. MOLINA FRANCO, JOSÉ MARÍA	-37X
12. MUÑOZ CAMPOS, JORGE	-66L
13. ORELLANO PEÑALVER, DAVID	-38R
14. ORTÍN NICOLÁS, DAVID	-71Y
15. RICO BELLIDO, ANTONIO	-07Y
16. RIVERA VICENTE, JOSÉ MARÍA	-10Y
17. SEGURA BERMEJO, PATRICIO DAVID	-39R
18. VICO ANDREO, JOSÉ MANUEL	-52L
19. ZAMORA CAMPOY, PEDRO JOSÉ	-99C

Excluidos/as: ninguno/a.

- Designar los miembros del tribunal calificador de la citada convocatoria:

Presidente/a: D. Francisco Salvador López Zarco, Jefe de Sección de Desarrollo Sostenible; suplente: D.^a Mercedes María López Dimas, Jefa de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales.

Secretario/a: D. Juan Jesús Gómez Corbalán, Director de la Oficina del Gobierno Local; suplente: D.^a Ana Belén González Lario, Jefa de Sección Jurídica.

Vocales:

D. Pedro Pérez Piernas, Asesor Jurídico; suplente D. Juan de Dios Fructuoso Gómez, Asesor Jurídico, ambos designados por la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública de la Región de Murcia.



D. José Antonio Sansegundo Gálvez, Jefe de la Policía Local; suplente:
D. Agustín Fernández López, Inspector de la Policía Local.

D. Pedro Marín Gómez, Subinspector de la Policía Local; suplente: D. Juan
José García Sánchez, Subinspector de la Policía Local.

- Fijar la fecha, hora y lugar de celebración del concurso de méritos, que tendrá
lugar el próximo día 11 de marzo de 2020, a las 9:00 horas en el Salón de Comisiones
del Ayuntamiento de Lorca, sito en Plaza de España, n.º 1 de esta ciudad.

Contra la presente lista de admitidos y excluidos, composición de tribunal y
fecha de celebración del concurso, podrá interponerse reclamación ante la Junta
de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del
siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia,
quedando elevada a definitiva si en el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

Lorca, 7 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

931 Resolución n.º 9/2020, de 6 de febrero de 2020, de la Directora de la Agencia Tributaria Local del Ayuntamiento de Lorca (ATL), por la que se da publicidad a las directrices generales que informan el Plan de Control Tributario de la ATL para el año 2020.

En el contexto económico en el que nos encontramos, la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca (en adelante, Agencia Tributaria), en cuanto órgano administrativo que tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario local, desempeña una importante labor para contribuir al saneamiento de las cuentas públicas municipales, y conseguir los recursos públicos con los que financiar los servicios públicos municipales.

El fraude fiscal genera desconfianza entre los ciudadanos, distorsiona la competencia y el buen funcionamiento de la actividad económica. Por ello, la prevención y la lucha contra el fraude fiscal en el término municipal de Lorca son objetivos estratégicos fundamentales de la Agencia Tributaria.

Desde el punto de vista del control, las actuaciones de comprobación e investigación se desarrollarán sobre los obligados tributarios en los que concurren los perfiles de riesgos definidos en los instrumentos de planificación y, más concretamente, en el Plan de Control Tributario, al que el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre y en los mismos términos, el artículo 170 del Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio le atribuyen carácter reservado, sin perjuicio de la publicidad de las directrices generales que lo informan.

Las directrices generales del Plan de Control Tributario de 2020, que contienen una referencia a las líneas de actuación de prevención y control del fraude más relevante, refuerzan las actuaciones desarrolladas en los cuatro años anteriores e incorporan otras nuevas, en línea con el contexto económico-social y normativo en el que la Agencia Tributaria desarrolla su actividad.

Estas directrices giran en torno a tres grandes pilares: la comprobación e investigación del fraude tributario, el control del fraude en fase recaudatoria y la colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ATRM) y la Gerencia Regional del Catastro de Murcia (GRCM).

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejo Rector de la ATL y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado:

Proceder a la publicación de las directrices que informan el Plan de Control Tributario para 2020 para el municipio de Lorca, que son las siguientes:

a) Planificación integral del control tributario, dando especial relevancia a la coordinación entre los servicios municipales competentes, tanto en la selección de contribuyentes a revisar como en la realización concreta de las actuaciones.

b) Mejora en la obtención, análisis y explotación de la información y en la calidad de la misma para aumentar la eficacia en el control tributario.

c) Puesta en marcha de procedimientos ágiles de comunicación con Notarios y Registradores de la Propiedad, al objeto de facilitar a los contribuyentes el

cumplimiento de sus obligaciones de declaración y autoliquidación de los tributos locales.

d) Intensificación de la colaboración con otras Administraciones Públicas tributarias, especialmente con la AEAT y ATRM, con las que se mantienen convenios de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

e) Colaboración especial con la Dirección General del Catastro, a través de la GRM, con la que se mantiene el convenio de colaboración en materia de gestión catastral, en materia de detección de omisiones en la regularización de bienes inmuebles, mediante trabajos de campo.

f) Mejora de la coordinación con otras áreas del Ayuntamiento en materia de: licencias de edificación, inspección urbanística, licencias de actividad, inspección de consumo, policía local, así como todos los servicios gestores cuyas prestaciones están sujetas al cobro de precios públicos, promoviendo la formación de las personas en las áreas técnico tributaria y de procedimientos y mejores prácticas, e impulsando, en su caso, modificaciones de ordenanzas y procedimientos que permitan gestionar más ágilmente y con información más clara al contribuyente de sus obligaciones en el ámbito de los ingresos municipales.

g) Máximo aprovechamiento de los medios informáticos de tratamiento de la información y de las comunicaciones, en virtud del convenio suscrito el 30 de septiembre de 2016, para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca.

h) Gestión común de aplicaciones informáticas en las que se trata la información procedente de las autoliquidaciones y declaraciones tributarias, de las licencias solicitadas, declaraciones responsables y comunicaciones previas, tanto en el ámbito urbanístico como de actividades, de los expedientes sancionadores incoados en materia de ocupación de vía pública con mesas y sillas, barras, contenedores, por actividades de comercio u otras sin licencia de actividad, locales a los que se suministra agua potable y que no tributan por la tasa de basura, etc., así como con otras fuentes de información, tales como el Registro Mercantil o las que legalmente deben suministrar los Notarios.

i) Implementar las actuaciones de comprobación previa necesarias para asegurar la correcta aplicación de los beneficios fiscales.

j) Regularización de las autoliquidaciones y declaraciones no presentadas o presentadas incorrectamente.

k) Velar por los derechos de los contribuyentes.

l) Facilitar y simplificar al máximo las gestiones a llevar a cabo por los contribuyentes.

m) Realizar las labores de la inspección con la mayor diligencia y eficacia posibles.

Lorca, 6 de febrero de 2020.—La Directora de la ATL del Ayuntamiento de Lorca (Acuerdo JGL 26/04/2019. BORM n.º 108 de 13/05/2019), M.^a Brígida Barnés García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

932 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de tráfico.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veintiséis de noviembre dos mil diecinueve, por el que se aprobó la Modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Mazarrón, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

"ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR.

- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO PRIMERO.

- DE LA CIRCULACIÓN URBANA.

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN.

- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Sección 1.ª De la parada.

Sección 2.ª Del estacionamiento.

TÍTULO SEGUNDO.

- DE LAS ACTIVIDADES EN VÍA PÚBLICA.

- CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA.

TÍTULO TERCERO.

- DE LAS LICENCIAS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS).

TÍTULO CUARTO.

- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

- CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

- CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

- CAPÍTULO III- EXCESO DE RUIDOS EN VEHÍCULOS A MOTOR.

TÍTULO QUINTO.

- DE LA RESPONSABILIDAD.

TÍTULO SEXTO.

- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ANEXOS:

- ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.
- ANEXO III: LÍMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LOS RUIDOS EMITIDOS POR LOS DISTINTOS VEHÍCULOS A MOTOR EN CIRCULACIÓN.

Exposición de motivos.

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La LBRL y su TR establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye en su art. 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La publicación de la Ordenanza municipal de tráfico de Mazarrón, en el BOR número 172, con fecha 28 de julio de 2010, recoge ese desarrollo normativo que igualmente reconocía el artículo 7 del derogado Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por que se aprobaba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las sucesivas disposiciones legales en materia de tráfico, tras la entrada en vigor de la Ordenanza municipal de tráfico de Mazarrón, publicada en el BORM 172, con fecha 28 de julio de 2010, hacen necesaria la adaptación de algunas disposiciones de esta Ordenanza y el contenido del ANEXO I. La necesidad de estas modificación o adaptaciones se producen tras la publicación y entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, junto con las modificaciones anteriores contempladas en la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante LSV (adecuadas mediante modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, publicada en el BORM n.º 211, de 12 de septiembre de 2014), así como el Real Decreto 667/2015, de 17 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en adelante RGC, en lo que se refiere a cinturones de seguridad y sistema de retención infantil homologados.

La modificación planteada en la Ordenanza municipal de tráfico de Mazarrón, tiene como objetivo adaptar estas nuevas disposiciones normativas a su contenido para cumplir con objetividad las competencias que el artículo 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a los municipios.

Ordenanza municipal de tráfico

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías del término municipal y obligarán a los/las titulares de las mismas y a sus usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de licencia municipal.

TÍTULO PRIMERO. DE LA CIRCULACIÓN URBANA.

Capítulo I: Normas Generales.

Artículo 4.

1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante sin circulan por vía interurbana.

Los conductores y, en su caso los ocupantes de bicicletas y ciclos en general, estarán obligados a utilizar el casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, en los supuestos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen, siendo obligatorio su uso por los menores de dieciséis años, y también por quienes circulen en vías interurbanas.

4.- La policía local podrá restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales o cerrar a la circulación dichas vías por razones de seguridad o fluidez del tráfico.

Artículo 5.

1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa licencia municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

3.- No se podrán realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras.

4.- Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la separación del daño causado.

Artículo 6.

1.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2.- Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.

Artículo 7.

1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente Ordenanza es de 50 km. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 8.

1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su Reglamento.

2.- Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización

de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

4.- Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo, se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Capítulo II: De la señalización.

Artículo 9.

1.- La señalización de las vías urbanas corresponde, con carácter exclusivo, a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejala Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 10. No se podrá instalar en la vía ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. La licencia determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Capítulo III: De la parada y estacionamiento.

Sección 1.ª De la parada.

Artículo 11. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 12. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 13. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el chaflán mismo, sin sobresalir de la alineación de los bordillos. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 14.

1.- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2.- En vías urbanas, se permitirá la parada o estacionamiento de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.

Artículo 15. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 16. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Artículo 17. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de vehículos o peatones.

c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Bando de la Alcaldía, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

Sección 2.ª: Del estacionamiento.

Artículo 18. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 19. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 20. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 21. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Artículo 22. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Artículo 23. No se podrá estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo motor.

Artículo 24. La autoridad municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la autoridad municipal determine mediante el correspondiente Bando.

Artículo 25. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Artículo 26. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros cuadrados a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 15 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La autoridad municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

Artículo 27. Las motocicletas o ciclomotores de dos ruedas no podrán ser estacionados, en aceras, andenes y paseos.

1) El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería ocupando una anchura máxima de un metro y medio.

2) Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de tal manera que no impida el acceso a los mismos ni obstaculice las maniobras de estacionamiento.

Artículo 28. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 48 horas consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- ll) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- o) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- p) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida. (minusválidos).

Artículo 29. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y

Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1.982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma (Decreto n.º 64/2007 de abril de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad).

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN VÍA PÚBLICA

Capítulo I: Carga y descarga.

Artículo 30. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías y vehículos comerciales, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

Artículo 31. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

Artículo 32. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Artículo 33. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 34. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Artículo 35. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, aquellos vehículos que no sean comerciales o de transportes de mercancías.

Artículo 36. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 15 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Artículo 37. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

Transcurrido el tiempo autorizado de 15 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

Artículo 38: Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 39: La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejales-Delegado correspondiente, por un plazo mínimo de una anualidad.

La solicitud de licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 40. Señalización: Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ilmo. Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El n.º de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Quedará prohibido la instalación de señalización de vado que no se ajuste al modelo oficial, que será facilitado por el Ayuntamiento.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Queda prohibido realizar señalización horizontal en la vía pública, sin la correspondiente autorización municipal.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 41. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 42. El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 43. Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 44. Cuando se solicite la baja o anulación de la licencia de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo I: Inmovilización del vehículo.

Artículo 45. Medidas provisionales.

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 46.

Artículo 46. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.

d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 o éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

Cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2.004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Capítulo II: Retirada de vehículos de la vía pública y depósito.

Artículo 47.

1. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre en algunas de las siguientes circunstancias:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en ésta Ordenanza.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

4.- Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito, si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañen al mobiliario urbano.

Artículo 48. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

1) En las curvas o cambios de rasantes.

2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.

3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.

4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.

5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.

6) En plena calzada.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Artículo 49. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

Artículo 50. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 51. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 52. Tratamiento residual del vehículo.

1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 53. Podrán, asimismo, ser retirados de la vía pública aquellos vehículos que ocupen o invadan zonas especialmente reservadas por la autoridad municipal, de modo eventual o permanente, a la ocupación por otros usuarios o realización de determinadas actividades. Ello se producirá cuando tenga lugar:

- 1) En zona de carga y descarga.
- 2) En zona de paso de minusválidos.
- 3) En zona de aparcamiento especial para automóviles de minusválidos.
- 4) En zona de parada ambulancias.
- 5) En zonas de parada de taxis.
- 6) En zonas parada de bus.
- 7) En zonas paradas vehículos oficiales.

Artículo 54. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la autoridad municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado y señalizado con antelación.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública y esté señalizado con antelación.
- 3) En casos de emergencia o recuperaciones de robo de vehículo. La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasa de ningún tipo.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado.

Artículo 55. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 56. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba y abona la tasa de grúa que corresponda.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa engancha al vehículo.

Artículo 57. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la autoridad municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

Capítulo III: De los exceso de ruido en vehículos a motor.

Artículo 58. Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener su motor en buenas condiciones de funcionamiento, así como la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo que produzcan ruidos y vibraciones, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 59.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre", o con los silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados y/o con tubos resonadores.

2. Igualmente, se prohíbe la circulación de dicha clase de vehículos cuando, por exceso de carga, produzcan ruidos superiores a los fijados por ésta Ordenanza.

3. Del mismo modo, se prohíbe forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos, como aceleraciones innecesarias, forzar el motor en pendientes y actuaciones similares.

Artículo 60. Queda prohibido el uso de bocinas, o cualquiera otra señal acústica, dentro del casco urbano, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas. Solo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato que no pueda evitarse por otros sistemas, o bien cuando se trate de servicios públicos de urgencia (Policía contra incendios y Asistencia Sanitaria) o de servicios privados para el auxilio urgente de personal.

Artículo 61.

1. Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, no excederán en más de 5 dBA de los establecidos por los Reglamentos números 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, para homologación de vehículos nuevos, y Decretos que los desarrollan (BOE 18-05-82 y 22-06-83), y por el decreto de 25 de mayo de 1972, sobre homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido y que vienen recogidos en la tabla del Anexo III.

2. En los casos en que se afecte notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

3. Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos al mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

4. Las medidas de ruido de los vehículos se realizaran con un sonómetro en perfecto estado de calibración, a 1'5 metros de la fuente emisora del ruido, y a 1'2 metros del suelo. El micrófono será protegido del viento por pantallas de cubrimiento.

Artículo 62.

1. A los efectos de comprobación de los ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios, titulares o usuarios de los mismos deberán facilitar las mediciones oportunas a los técnicos correspondientes, las cuales se efectuarán conforme a las normas establecidas en el artículo 61 de esta Ordenanza.

2. Los Agentes de la Policía Local detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebase los límites sonoros autorizados, y actuarán del siguiente modo:

a) Practicarán en el acto la una inspección del vehículo que registre un nivel de evaluación superior al permitido, y podrán proceder a la inmovilización inmediata del mismo, trasladándolo al parque o depósito municipal correspondiente.

b) Una vez allí, estará a disposición del titular o propietario para que se persone con un mecánico autorizado, que, a su costa, pueda en dicho lugar practicar la reparación o acoplamiento pertinentes a fin de que desaparezcan las circunstancias que motivaron la inmovilización antes dicha.

c) Una vez realizada dicha operación, el vehículo será reconocido nuevamente por la Policía Local al objeto de comprobar si se ha llevado a cabo la reparación o acoplamiento anotados, y si así fuese, pondrá aquél a disposición de su titular o propietario, que lo podrá retirar una vez firmada la oportuna acta de entrega.

d) Si, transcurrido el plazo correspondiente, el vehículo no fuese reparado y, en su caso, retirado una vez efectuada la reparación o acoplamiento citados, se actuará con el vehículo conforme a lo que determina la legislación vigente.

3. Independientemente de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Policía Local formulará la oportuna denuncia al propietario o usuario del vehículo que se tramitará de acuerdo con lo establecido en la legislación sancionadora vigente, a fin de que se le pueda imponer al mismo la sanción que, en su caso, corresponda de las contempladas en el Anexo I.

TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 63. Personas responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley 18/2009 y Ordenanza Municipal de Tráfico recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis de la Ley 18/2009.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis de la Ley 18/2009. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2.- Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo, por las infracciones tipificadas en la Ley 18/2009 y Ordenanza Municipal de Tráfico.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 64. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 65. Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

Artículo 66. 1. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 66. 2. Denuncias.

1. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar, en todo caso:

a) La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.

b) La identidad del denunciado, si fuere conocida.

c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.

d) El nombre y domicilio del denunciante o, si fuera un Agente de la Autoridad, su número de identificación profesional.

3. En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 18/2.009:

a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley y Ordenanza Municipal Anexos I y II.

b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

c) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 80 de la Ley 18/2.009.

d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 80, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 81.5 de la Ley 18/2.009.

f) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2.007, de 22 de junio.

4. En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

Artículo 66. 3. Valor probatorio de las denuncias de los Agentes de la Autoridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 66.4. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.
2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
 - b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
 - c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
 - d).- Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia y control de tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo.

Artículo 67. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 68. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 69. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 70. Como norma general, las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 66 de la presente Ordenanza, y el derecho que asiste al denunciado de formular, en el plazo de veinte días, las alegaciones que considere oportunas en su defensa.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas, y se les notifique, las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Artículo 71. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 72. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de veinte días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 73. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Concluida la instrucción del expediente y formulada propuesta de resolución por el instructor, se dará traslado de la misma al interesado, quien, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince y con vista del expediente si así lo desea, podrá alegar lo que estime pertinente y presentar los documentos que estime oportunos.

Artículo 74. La resolución del expediente deberá ser dictada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 75. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 76. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

Si no hubiere recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 77. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía figura en el cuadro del ANEXO I que se acompaña a este texto.

Artículo 78. Sobre el pago de las multas, se establece que el plazo para el abono de una sanción con la reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el Agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, será de 20 días desde la notificación.



Artículo 79. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito, concertadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedido por el órgano competente del Ayuntamiento.

ANEXO I

<i>USUARIOS</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>OMT</i>	<i>4</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.</i>	<i>48</i>
<i>OMT</i>	<i>4</i>	<i>1</i>	<i>1B</i>	<i>L</i>	<i>Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.</i>	<i>48</i>
<i>OMT</i>	<i>4</i>	<i>1</i>	<i>1C</i>	<i>L</i>	<i>Comportarse de forma que cause daño a los bienes.</i>	<i>48</i>

<i>CONDUCTORES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>3</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>MG</i>	<i>Conducir de modo temerario consistente en:(Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)</i>	<i>500</i>
<i>RGC</i>	<i>3</i>	<i>1</i>	<i>2B</i>	<i>G</i>	<i>Conducir de modo negligente (Detallar de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica).</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>3</i>	<i>1</i>	<i>2C</i>	<i>G</i>	<i>Conducir de modo negligente consistente en:(detallar la conducta)</i>	<i>200</i>

<i>OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>OMT</i>	<i>5</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>MG</i>	<i>Realizar obras en la vía sin autorización.</i>	<i>500</i>
<i>OMT</i>	<i>5</i>	<i>1</i>	<i>1B</i>	<i>G</i>	<i>Realizar instalaciones en la vía sin autorización.</i>	<i>200</i>
<i>OMT</i>	<i>5</i>	<i>1</i>	<i>1C</i>	<i>G</i>	<i>Colocar contenedores en la vía sin autorización.</i>	<i>200</i>
<i>OMT</i>	<i>5</i>	<i>1</i>	<i>1D</i>	<i>G</i>	<i>Colocar mobiliario urbano en la vía sin autorización.</i>	<i>200</i>
<i>OMT</i>	<i>5</i>	<i>1</i>	<i>1E</i>	<i>G</i>	<i>Colocar elementos u objetos en la vía de forma permanente o provisional.</i>	<i>200</i>
<i>OMT</i>	<i>5</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>MG</i>	<i>Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referente a las obras.</i>	<i>500</i>
<i>OMT</i>	<i>5</i>	<i>1</i>	<i>2B</i>	<i>MG</i>	<i>Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.</i>	<i>3000</i>

OMT	5	2	1A	L	Emitir ruidos en la vía, rebasando los límites reglamentarios.	60
OMT	5	2	1B	L	Emitir gases en la vía, rebasando los límites reglamentarios.	48
OMT	6	1	1A	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.	48
OMT	6	1	1B	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	48
OMT	6	1	1C	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	48
OMT	6	1	1D	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	48
OMT	6	1	1E	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular.	48
OMT	6	1	1F	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	48
OMT	6	1	1G	G	Circular en un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por un mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.	500
OMT	40	1B	1A	G	Colocar rampas en la vía para el acceso de vehículos, ocupando la calzada.	200

SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS

	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	5	1	1A	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	200
RGC	5	1	1B	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	200
RGC	5	3	1A	G	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (Indicar señalización empleada o la falta de la misma)	200

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	6	-	2B	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida, que pueda ocasionar incendio o accidente.	200
RGC	6	-	2C	G	Arrojar en la vía o sus inmediaciones objetos que puedan perjudicar el medio natural (Indicar objeto y lugar donde fue arrojado)	200

<i>TRANSPORTE DE PERSONAS</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>9</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizado sin sobrepasar el 50%, excluido el conductor.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>9</i>	<i>3</i>	<i>2A</i>	<i>MG</i>	<i>Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizado sobrepasando el 50%, excluido el conductor.</i>	<i>500</i>

<i>EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>10</i>	<i>2</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.</i>	<i>48</i>

<i>NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CILOMOTORES Y MOTOCICLETAS</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>12</i>	<i>1</i>	<i>3A</i>	<i>L</i>	<i>Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (Especificar incumplimiento).</i>	<i>48</i>
<i>RGC</i>	<i>12</i>	<i>2</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>Circular dos personas en un ciclomotor en condiciones distintas a las reglamentarias (Especificar incumplimiento).</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>12</i>	<i>4</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.</i>	<i>48</i>
<i>OMT</i>	<i>8</i>	<i>3</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores.</i>	<i>200</i>

<i>OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>18</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.</i>	<i>48</i>
<i>RGC</i>	<i>18</i>	<i>1</i>	<i>1B</i>	<i>L</i>	<i>Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.</i>	<i>48</i>

RGC	18	1	1C	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	48
RGC	18	1	2A	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	48
RGC	18	1	2B	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	48
RGC	18	1	1D	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	48
RGC	18	1	1E	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	48
RGC	18	1	1F	G	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Especificar dispositivo utilizado)	200
RGC	18	3	1B	G	Circular con el vehículo reseñado cuya matrícula no es visible por haber sido alterada eludiendo la vigilancia del tráfico. (Concretar el sistema o método empleado).	200
OMT	8	2	1A	G	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	200
OMT	8	2	1B	G	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar.	200
OMT	8	4	1A	MG	Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia de tráfico.	6000
OMT	8	4	1B	L	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	80
OMT	8	4	2A	MG	Conducir vehículos utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros (3puntos)	200
OMT	59	3	1A	L	Forzar las marchas del vehículo a motor produciendo ruidos molestos, así como aceleraciones innecesarias.	60

<i>VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>19</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados</i>	<i>200</i>

<i>BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACCIONES Y SIMILARES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>LSV</i>	<i>14</i>	<i>1</i>	<i>5A</i>	<i>MG</i>	<i>Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo.</i>	<i>1000</i>
<i>LSV</i>	<i>14</i>	<i>2</i>	<i>5A</i>	<i>MG</i>	<i>No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo.</i>	<i>1000</i>
<i>LSV</i>	<i>14</i>	<i>2</i>	<i>5B</i>	<i>MG</i>	<i>No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicando en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.</i>	<i>1000</i>
<i>LSV</i>	<i>14</i>	<i>2</i>	<i>5C</i>	<i>MG</i>	<i>No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la LSV.</i>	<i>1000</i>

<i>TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE ESPIRADO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>20</i>	<i>1</i>	<i>5E</i>	<i>MG</i>	<i>Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (Para conductores en general).</i>	<i>500</i>
<i>RGC</i>	<i>20</i>	<i>1</i>	<i>5F</i>	<i>MG</i>	<i>Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 C.C., que es la reglamentariamente establecida (Para conductores en general).</i>	<i>500</i>
<i>RGC</i>	<i>20</i>	<i>1</i>	<i>5G</i>	<i>MG</i>	<i>Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles).</i>	<i>500</i>
<i>RGC</i>	<i>20</i>	<i>1</i>	<i>5H</i>	<i>MG</i>	<i>Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 C.C., que es la reglamentariamente establecida (Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales).</i>	<i>500</i>

RGC	20	1	5I	MG	<i>Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro que la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 MG/L.</i>	1000
RGC	20	1	5J	MG	<i>Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 C.C. que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 GR/L.</i>	1000
RGC	20	1	5K	MG	<i>Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 MG/L (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles)</i>	1000
RGC	20	1	5L	MG	<i>Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 C.C., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 GR/L (Para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).</i>	1000
RGC	20	1	5M	MG	<i>Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (Referida a la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados).</i>	1000
RGC	20	1	5N	MG	<i>Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 C.C., que es la reglamentariamente establecida (Para conductores en general con la existencia de sanción firme adoptada en año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados).</i>	1000
RGC	20	1	5Ñ	MG	<i>Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (Para conductores profesionales, servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales, noveles).</i>	1000
RGC	20	1	5O	MG	<i>Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 C.C., que es la reglamentariamente establecida (Para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales).</i>	1000

<i>INVESTIGACIÓN DE ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS.</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>21</i>	<i>5</i>	<i>5F</i>	<i>MG</i>	<i>No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de vigilancia del tráfico.</i>	<i>1000</i>

<i>OBLIGACIONES DEL PESONAL SANITARIO.</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>26</i>	<i>1</i>	<i>5A</i>	<i>L</i>	<i>Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.</i>	<i>80</i>
<i>RGC</i>	<i>26</i>	<i>1</i>	<i>5B</i>	<i>L</i>	<i>Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a la prueba.</i>	<i>80</i>
<i>RGC</i>	<i>26</i>	<i>1</i>	<i>5C</i>	<i>L</i>	<i>No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.</i>	<i>80</i>
<i>RGC</i>	<i>26</i>	<i>1</i>	<i>5D</i>	<i>L</i>	<i>Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas, los datos exigidos reglamentariamente.</i>	<i>80</i>

<i>SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>29</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, sin efectuar adelantamiento alguno.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>29</i>	<i>1</i>	<i>1C</i>	<i>L</i>	<i>Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, , sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada, para mantener separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.</i>	<i>48</i>

<i>UTILIZACIÓN DE CARRILES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>30</i>	<i>1</i>	<i>A</i>	<i>L</i>	<i>Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados o no por marcas viales.</i>	<i>48</i>
<i>RGC</i>	<i>30</i>	<i>1</i>	<i>B</i>	<i>L</i>	<i>Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.</i>	<i>48</i>

<i>UTILIZACIÓN DEL ARCÉN</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>30</i>	<i>1</i>	<i>-</i>	<i>L</i>	<i>Circular por el arcén no existiendo razones de emergencia con el vehículo automóvil reseñado.</i>	<i>48</i>
<i>RGC</i>	<i>36</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.</i>	<i>48</i>
<i>RGC</i>	<i>36</i>	<i>2</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.</i>	<i>48</i>

<i>ORDENACIÓN ESPECIAL</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>37</i>	<i>1</i>	<i>2B</i>	<i>G</i>	<i>Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>37</i>	<i>1</i>	<i>3A</i>	<i>L</i>	<i>Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.</i>	<i>48</i>

<i>REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>43</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>MG</i>	<i>Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía.</i>	<i>500</i>
<i>RGC</i>	<i>43</i>	<i>2</i>	<i>2A</i>	<i>MG</i>	<i>Circular por una plaza ,glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado</i>	<i>500</i>

<i>MODERACIÓN DE VELOCIDAD</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>46</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y ,en su caso ,sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas ,etc...)</i>	<i>200</i>

VELOCIDADES PREVALENTES						
	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	52	2	2C	G	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o, en su caso al vehículo reseñado.(indicar la señal de la que carece)	200

LÍMITES DE VELOCIDAD														
CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD														
LÍMITE	20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	MULTA	PUNTOS
EXCESO GRAVE	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	100	-
	40	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	160	euros	
	41	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	161	300	2
	50	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	180	euros	
EXCESO GRAVE	51	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	181	400	4
	60	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180	190	euros	
EXCESO GRAVE	61	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	-	500	6
	70	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190	-	euros	
EXCESO MUY GRAVE	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6
													euros	

REDUCCIÓN DE VELOCIDAD Y DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS						
	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	53	1	2A	L	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente.	48
RGC	53	1	1B	G	Reducir la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	200
RGC	54	1	1A	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	200
RGC	54	2	1A	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	48

COMPETICIONES						
	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	55	2	1A	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	500
RGC	55	2	1B	L	Celebrar una prueba deportiva sin autorización	500
RGC	55	2	1C	L	realizar una marcha ciclista sin autorización	500

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD						
	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	56	5	1A	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (Especificar señal).	200
RGC	57	1	2A	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	200
RGC	57	1A	1	G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	200
RGC	57	1B	1	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles.	200
RGC	57	1C	2A	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	200

NORMAS SOBRE PASOS ESTRECHOS, INTERSECCIONES Y TRAMOS DE GRAN PENDIENTE						
	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	59	1	1A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	200
RGC	59	1	1B	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	200
RGC	59	1	1C	G	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas.	200
RGC	60	1	1A	G	No ceder el paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado a efecto.	200
RGC	60	5	1A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200
RGC	63	1	1A	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho	200

<i>NORMAS SOBRE CONDUCTORES, PEATONES, CICLISTAS Y ANIMALES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>64</i>	<i>—</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>No respetar el paso de ciclistas ,con riesgo para estos</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>64</i>	<i>—</i>	<i>2B</i>	<i>G</i>	<i>No respetar el paso de ciclistas (Solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas)</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>65</i>	<i>1</i>	<i>—</i>	<i>L</i>	<i>No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.</i>	<i>48</i>
<i>RGC</i>	<i>65</i>	<i>1A</i>	<i>1</i>	<i>G</i>	<i>No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>65</i>	<i>1B</i>	<i>1</i>	<i>G</i>	<i>Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan, aunque no exista paso para estos.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>65</i>	<i>1C</i>	<i>1</i>	<i>G</i>	<i>Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>65</i>	<i>2</i>	<i>1</i>	<i>G</i>	<i>Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>65</i>	<i>3A</i>	<i>1</i>	<i>G</i>	<i>Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>65</i>	<i>3B</i>	<i>1</i>	<i>G</i>	<i>Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación, fila escolar o comitiva organizada</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>66</i>	<i>1</i>	<i>—</i>	<i>G</i>	<i>Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>66</i>	<i>1A</i>	<i>1</i>	<i>L</i>	<i>Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.</i>	<i>48</i>
<i>RGC</i>	<i>66</i>	<i>1B</i>	<i>1</i>	<i>L</i>	<i>Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.</i>	<i>36</i>
<i>RGC</i>	<i>66</i>	<i>1C</i>	<i>1</i>	<i>L</i>	<i>Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada.</i>	<i>36</i>

<i>VEHÍCULOS EN SERVICIO DE EMERGENCIAS</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>67</i>	<i>1A</i>	<i>1</i>	<i>G</i>	<i>No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.</i>	<i>200</i>

RGC	68	1	1A	G	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.(deberá indicarse la maniobra realizada y el peligro creado)	200
RGC	68	1	1B	G	No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad(en relación con el Art.5,4 del RGC)	200
RGC	69	-	1A	L	No facilitar el paso a vehículo prioritario que circula en servicio de urgencias ,después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	60
RGC	69	-	1B	L	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente(si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta como negligente o temeraria se denunciaría por el Art.3 del RGC)	60

VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES

	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	71	2	1A	L	Utilizar la señal luminosa V-2 sin justificación	60

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	72	1	1A	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	200

CAMBIOS DE SENTIDO

	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	78	1	1A	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	200
RGC	78	1	1B	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	200
RGC	78	1	1C	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	200
RGC	78	1	2A	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho.	200
RGC	79	1	1A	G	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido(Deberá concretarse la maniobra)	200

<i>MARCHA HACIA ATRÁS</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>80</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>80</i>	<i>2</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>81</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.</i>	<i>36</i>
<i>RGC</i>	<i>81</i>	<i>1</i>	<i>1B</i>	<i>G</i>	<i>Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>81</i>	<i>1</i>	<i>1C</i>	<i>G</i>	<i>Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.</i>	<i>200</i>

<i>SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>82</i>	<i>2</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.</i>	<i>200</i>

<i>NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>84</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>84</i>	<i>1</i>	<i>1C</i>	<i>G</i>	<i>Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a los que circulan en sentido contrario.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>84</i>	<i>1</i>	<i>1D</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita ,si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>84</i>	<i>1</i>	<i>3B</i>	<i>MG</i>	<i>Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario obligándoles a maniobrar bruscamente.</i>	<i>500</i>
<i>RGC</i>	<i>84</i>	<i>2</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>84</i>	<i>3</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.</i>	<i>200</i>

<i>EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>85</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>85</i>	<i>1</i>	<i>1B</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>85</i>	<i>2</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>85</i>	<i>2</i>	<i>1B</i>	<i>G</i>	<i>Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>85</i>	<i>3</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>85</i>	<i>3</i>	<i>1B</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.</i>	<i>200</i>

<i>VEHÍCULO ADELANTADO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>86</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue de propósito de adelantar a su vehículo.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>86</i>	<i>2</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>86</i>	<i>2</i>	<i>1B</i>	<i>G</i>	<i>Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>86</i>	<i>2</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>86</i>	<i>3</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro(indicar circunstancias concurrentes)</i>	<i>200</i>

<i>PROHIBICIÓN DEL ADELANTAMIENTO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>87</i>	<i>1</i>	<i>3A</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>87</i>	<i>1B</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>87</i>	<i>1B</i>	<i>1C</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>87</i>	<i>1C</i>	<i>-</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar en intersección</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>87</i>	<i>1D</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel invadiendo el sentido contrario</i>	<i>200</i>

<i>ADELANTAMIENTO VEHÍCULOS INMOVILIZADOS</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>88</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>Rebasar a un vehículo inmobilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.</i>	<i>200</i>

<i>PROHIBICIONES DE PARADAS</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>OMT</i>	<i>12</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>L</i>	<i>Parar el vehículo en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la acera.</i>	<i>30</i>
<i>OMT</i>	<i>12</i>	<i>1</i>	<i>3A</i>	<i>L</i>	<i>Parar el vehículo sin cerciorarse que los pasajeros bajan por el lado correspondiente a la acera.</i>	<i>30</i>
<i>OMT</i>	<i>13</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>L</i>	<i>Parar el vehículo en una calle urbanizada sin acera sin dejar una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.</i>	<i>48</i>
<i>OMT</i>	<i>15</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>G</i>	<i>Dejar o tomar viajeros en autobuses fuera de las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la autoridad municipal.</i>	<i>200</i>
<i>OMT</i>	<i>16</i>	<i>1</i>	<i>1</i>	<i>G</i>	<i>Recoger o bajar alumnos en vehículos de transporte escolar fuera de las paradas autorizadas en el itinerario por la autoridad municipal.</i>	<i>200</i>
<i>OMT</i>	<i>17</i>	<i>1A</i>	<i>1</i>	<i>L</i>	<i>Parar el vehículo en lugar prohibido señalizado como tal.</i>	<i>50</i>
<i>OMT</i>	<i>17</i>	<i>1B</i>	<i>1</i>	<i>G</i>	<i>Parar el vehículo obstaculizando o perturbando gravemente la circulación de vehículos o peatones</i>	<i>200</i>
<i>OMT</i>	<i>17</i>	<i>1C</i>	<i>1</i>	<i>L</i>	<i>Parar el vehículo en doble fila</i>	<i>48</i>

OMT	17	1D	1	L	Parar el vehículo sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	60
OMT	17	1E	1A	L	Parar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículo y personas.	60
OMT	17	1E	2A	L	Parar el vehículo obstaculizando un acceso de vehículos señalado con el correspondiente VADO.	60
OMT	17	1F	1A	L	Parar el vehículo en zona señalizada para uso exclusivo de MINUSVÁLIDOS.	60
OMT	17	1F	1B	G	Parar el vehículo sobre la acera.	200
OMT	17	1F	1C	G	Parar el vehículo sobre zona peatonal o PASEO.	200
OMT	17	1F	1D	G	Parar el vehículo sobre un paso de peatones.	200
OMT	17	1G	1	L	Parar el vehículo a menos de 5 metros de una esquina cruce o bifurcación fuera de los casos permitidos reglamentariamente.	60
OMT	17	1H	1A	G	Parar el vehículo en un puente.	200
OMT	17	1H	1B	G	Parar el vehículo en un paso a nivel.	200
OMT	17	1H	1C	G	Parar el vehículo en un túnel.	200
OMT	17	1H	1D	G	Parar el vehículo debajo de un paso elevado.	200
OMT	17	1I	1	L	Parar el vehículo en un lugar que impida la visión de las señales de tráfico a los demás conductores.	70
OMT	17	1J	1	G	Parar el vehículo en las proximidades de una curva o cambio de rasante con visibilidad insuficiente.	200
OMT	17	1K	1A	L	Parar el vehículo en lugar señalado para vehículos de servicio público.	60
OMT	17	1K	1B	L	Parar el vehículo en lugar señalado para vehículos de organismos oficiales.	60
OMT	17	1K	1C	L	Parar el vehículo en lugar señalado para vehículos de servicios de urgencia.	60
OMT	17	1L	1	L	Parar el vehículo en carril reservado a la circulación o servicio de determinados usuarios.	36
OMT	17	1M	1	G	Parar el vehículo en un rebaje de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.	200
OMT	17	1N	1	L	Parar el vehículo en un paso o carril reservado exclusivamente para el uso de ciclistas.	24
OMT	17	1Ñ	1	G	Parar el vehículo en vía pública declarada de atención preferente por la autoridad competente.	200

PROHICIONES DE ESTACIONAMIENTO						
	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
OMT	19	1	1A	G	Estacionar obstaculizando gravemente la circulación.	200
OMT	19	1	1B	G	Estacionar constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	200
OMT	19	1	1C	G	Estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	200
OMT	19	1	2A	G	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	200
OMT	20	1	1A	L	Estacionar el vehículo en batería o semi-batería, no existiendo señalización que lo permita.	60
OMT	20	1	2A	L	Estacionar el vehículo fuera del perímetro marcado en el pavimento para la colocación del mismo.	60
OMT	23	1	1A	G	Estacionar en la vía pública un remolque separado del vehículo motor.	200
OMT	26	3	1A	G	No acreditar a la autoridad municipal, la disposición de un espacio interior destinado al estacionamiento de carga y descarga en una construcción de edificación de nueva planta. (Será responsable el solicitante de la licencia de obras)	200
OMT	26	3	2A	G	Hacer uso de una zona de reserva de estacionamiento por obra para carga y descarga sin autorización municipal. (Sólo aplicable a las edificaciones de nueva planta)	200
OMT	27	-	A	G	Estacionar una motocicleta o ciclomotor sobre la acera.	200
OMT	27	-	B	G	Estacionar una motocicleta o ciclomotor sobre un andén.	200
OMT	27	-	C	G	Estacionar una motocicleta o ciclomotor sobre un paseo.	200
OMT	27	1	1A	L	Estacionar una motocicleta o ciclomotor de manera antirreglamentaria o ocupando una anchura máxima de un metro y medio. (Como norma general los vehículos de dos ruedas se estacionan en semi-batería).	60
OMT	27	2	1A	G	Estacionar una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos impidiendo el acceso a los mismos o las maniobras de estacionamiento.	200
OMT	28	1A	1A	L	No obedecer una señal de prohibido estacionar. (Indicar si se trata de señalización horizontal o vertical)	50
OMT	28	1B	1B	G	Estacionar sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	200

OMT	28	1B	1C	L	Estacionar a menos de 5 metros de una esquina cruce o bifurcación fuera de los casos permitidos reglamentariamente.	80
OMT	28	1B	1D	G	Estacionar en un puente, paso a nivel, túnel o debajo de un paso elevado.	200
OMT	28	1B	1E	G	Estacionar en un lugar impidiendo a los demás conductores la visión de las señales de tráfico que les afectan.	200
OMT	28	1B	1F	G	Estacionar en las proximidades de una curva o cambio de rasante con visibilidad insuficiente.	200
OMT	28	1B	1G	L	Estacionar en un paso o carril reservado exclusivamente para ciclistas.	48
OMT	28	1C	1A	L	Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante 48 horas consecutivas. (Computar días hábiles)	80
OMT	28	1D	1A	L	Estacionar en doble fila.	60
OMT	28	1F	1A	G	Estacionar en zona reservada para vehículos de servicio público.	200
OMT	28	1F	1B	L	Estacionar en zona reservada para vehículos de organismos oficiales.	70
OMT	28	1F	1C	L	Estacionar en zona reservada para vehículos de delegaciones diplomáticas.	70
OMT	28	1F	1D	G	Estacionar en zona reservada para vehículos de servicio de urgencias.	200
OMT	28	1F	1E	L	Estacionar en zona reservada para vehículos de policía.	70
OMT	28	1G	1A	G	Estacionar en el acceso de un edificio público destinado a espectáculo o acto público en hora de celebración del mismo.	200
OMT	28	1H	1A	G	Estacionar dejando una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros para la circulación rodada.	200
OMT	28	1I	1A	G	Estacionar en una calle de doble sentido de circulación en la cuál la anchura de la calzada sólo permite el paso de dos columnas de vehículos.	200
OMT	28	1K	1A	G	Estacionar obstaculizando la utilización normal de un paso rebajado para personas de movilidad reducida.	200
OMT	28	1L	1A	L	Estacionar dificultando la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.	80
OMT	28	1LL	1A	L	Estacionar total o parcialmente frente a un vado.	70
OMT	28	1M	1A	G	Estacionar en un carril reservado a la circulación de determinadas categorías de vehículos.	200
OMT	28	1N	1A	L	Estacionar en lugar reservado exclusivamente para parada de vehículos.	80
OMT	28	1Ñ	1A	L	Estacionar en zona señalizada temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas. (Indicar las limitaciones temporales y horarias que refleja la señalización temporal)	80

OMT	28	1O	1A	L	Estacionar en zona con limitación horaria sin colocar el distintivo que autoriza a ello.	50
OMT	28	1Q	1A	L	Estacionar delante de un contenedor del Servicio Municipal de Limpieza.	80
OMT	28	1R	1A	G	Estacionar sobre la acera.	200
OMT	28	1R	1B	G	Estacionar en zona peatonal o paseo.	200
OMT	28	1R	1C	G	Estacionar sobre un paso de peatones.	200
OMT	28	1S	1A	G	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida. (Minusválidos)	200

CARGA Y DESCARGA						
	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
OMT	32	1	1A	L	Colocar en la vía pública mercancía, objeto o cosa procedente de una carga y descarga sin estar autorizado.	80
OMT	33	1	1A	L	Realizar operaciones de carga y descarga produciendo ruidos innecesarios.	80
OMT	33	1	1B	L	No dejar limpia la vía pública tras realizar operaciones de carga y descarga.	80
OMT	34	1	1A	L	Cargar o descargar mercancía por el lado del vehículo más alejado de la acera.	80
OMT	34	1	1B	G	Cargar o descargar mercancía dificultando la circulación de peatones o vehículos.	200
OMT	34	1	2A	G	No señalizar debidamente mientras se realiza carga y descarga cuando exista riesgo para los demás usuarios.	200
OMT	35	1	1A	L	Estacionar en zona habilitada para carga y descarga, vehículos que no sean comerciales o de transporte de mercancías.	80
OMT	36	1	1A	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido sin autorización.	80

NORMAS GENERALES SOBRES PUENTES MÓVILES Y TUNELES						
	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	97	3	1A	L	Quedar inmovilizado el vehículo reseñado dentro de un túnel o paso inferior sin adoptar las medidas reglamentarias establecidas (deberán especificarse las medidas omitidas)	60

<i>NORMAS DE ALUMBRADO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>98</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>98</i>	<i>2</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Circular emitiendo luz un solo proyector.</i>	<i>60</i>
<i>RGC</i>	<i>99</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad (Deberá concretarse la infracción. No aplicable a destellos no reglamentarios, ni a carencia de luz de placa de matrícula, ni a utilización inadecuada del alumbrado antiniebla).</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>99</i>	<i>1</i>	<i>1B</i>	<i>G</i>	<i>Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>101</i>	<i>3</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>102</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a otros usuarios</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>104</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>101</i>	<i>1</i>	<i>3B</i>	<i>G</i>	<i>Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.</i>	<i>200</i>
<i>OMT</i>	<i>4</i>	<i>3</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario y/o elementos reflectantes homologados.</i>	<i>36</i>

<i>DESLUMBRAMIENTO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>100</i>	<i>2</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.</i>	<i>200</i>

<i>SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>106</i>	<i>3</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>103</i>	<i>_</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado</i>	<i>60</i>

RGC	106	2	1A	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad(Indicar condiciones existentes)	200
RGC	106	2	3B	L	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	60
RGC	106	2	1C	G	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento.	200

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	109	1	1A	L	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra	60
RGC	109	2	1A	L	Mantener la advertencia luminosa después de realizar la maniobra	60
RGC	109	2	1B	L	No utilizar la señal de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada.	60
RGC	110	1	1A	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	30
RGC	113	1	2A	G	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200

PUERTAS

	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
OMT	4	2	1A	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.	30
OMT	4	2	1B	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo .	30
OMT	4	2	1C	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60

APAGADO DE MOTOR

	ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
RGC	115	2	1A	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	30
RGC	115	3	1A	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60

<i>CINTURONES DE SEGURIDAD</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>117</i>	<i>1</i>	<i>5C</i>	<i>G</i>	<i>No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>117</i>	<i>1</i>	<i>5D</i>	<i>G</i>	<i>No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>117</i>	<i>3</i>	<i>5A</i>	<i>G</i>	<i>Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentarias exigidas.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>117</i>	<i>3</i>	<i>5B</i>	<i>G</i>	<i>Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello.</i>	<i>200</i>

<i>CASCO Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>118</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>No utilizar el conductor el casco de protección homologado (Especificar en el caso de que se trate de la utilización inadecuada del casco)</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>118</i>	<i>1</i>	<i>2B</i>	<i>G</i>	<i>No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado (Conductor).</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>118</i>	<i>1</i>	<i>2C</i>	<i>G</i>	<i>No utilizar el pasajero el casco de protección homologado. (Especificar en el caso de que se trate de la utilización inadecuada del casco)(Se denunciará al conductor)</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>118</i>	<i>1</i>	<i>2D</i>	<i>G</i>	<i>No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado o certificado (Pasajero).</i>	<i>200</i>

<i>TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSOS</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>120</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>MG</i>	<i>Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transporte terrestre .(No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafos)</i>	<i>500</i>
<i>RGC</i>	<i>120</i>	<i>1</i>	<i>1B</i>	<i>MG</i>	<i>Conducir un camión o autobús de SP de viajeros con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transporte terrestre .(No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafos)</i>	<i>500</i>

<i>CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>121</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Transitar un peatón por lugar no autorizado</i>	<i>60</i>
<i>RGC</i>	<i>121</i>	<i>5</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal</i>	<i>60</i>

<i>NORMA ESPECIAL CIRCULACIÓN DE ANIMALES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>127</i>	<i>2</i>	<i>3A</i>	<i>L</i>	<i>Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones</i>	<i>60</i>

<i>OBLIGACIÓN DE AUXILIO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>129</i>	<i>2</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo (nota: el resto de las posibles infracciones están contempladas en el Art.195 del Código Penal)</i>	<i>200</i>

<i>INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>130</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>L</i>	<i>No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía(deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada)</i>	<i>60</i>
<i>RGC</i>	<i>130</i>	<i>1</i>	<i>1B</i>	<i>L</i>	<i>No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible</i>	<i>60</i>
<i>RGC</i>	<i>130</i>	<i>5</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin</i>	<i>60</i>

<i>SEÑALES DE LOS AGENTES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>143</i>	<i>1</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)</i>	<i>200</i>

<i>SEÑALES DE BALIZAMIENTO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>144</i>	<i>2</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada)</i>	<i>60</i>

<i>SEMÁFOROS PARA PEATONES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>145</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>No respetar el peatón la luz roja del semáforo</i>	<i>60</i>

<i>SEMÁFOROS PARA VEHÍCULOS</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>146</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>146</i>	<i>3</i>	<i>2A</i>	<i>L</i>	<i>No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo</i>	<i>60</i>

<i>SEÑALES DE PRIORIDAD</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>OMT</i>	<i>9</i>	<i>2</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP"</i>	<i>200</i>

<i>SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>154</i>	<i>-</i>	<i>2A</i>	<i>G</i>	<i>No obedecer una señal de restricción(Deberá indicarse la señal desobedecida)</i>	<i>200</i>

<i>MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>167</i>	<i>-</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>No respetar una línea longitudinal continua</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>167</i>	<i>-</i>	<i>1B</i>	<i>G</i>	<i>Circular sobre una línea longitudinal discontinua</i>	<i>200</i>

<i>MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>168</i>	<i>-</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>No respetar una marca vial transversal continua</i>	<i>60</i>

<i>MARCAS HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>169</i>	<i>B</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>No detenerse en el lugar prescrito por la señal horizontal de "STOP"</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>169</i>	<i>D</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles</i>	<i>60</i>

<i>OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>RGC</i>	<i>170</i>	<i>C</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal.</i>	<i>60</i>
<i>RGC</i>	<i>170</i>	<i>G</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Entrar en zona excluida de la circulación (Cebreado) enmarcado por una línea continua</i>	<i>60</i>

<i>SEÑALIZACIÓN</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>OMT</i>	<i>9</i>	<i>2</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>No obedecer señal de obligación</i>	<i>50</i>
<i>OMT</i>	<i>9</i>	<i>2</i>	<i>1B</i>	<i>L</i>	<i>No obedecer señal de prohibición</i>	<i>50</i>
<i>OMT</i>	<i>9</i>	<i>2</i>	<i>1C</i>	<i>L</i>	<i>No adaptar el usuario de la vía su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria</i>	<i>50</i>

<i>INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>OMT</i>	<i>10</i>	<i>1</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Instalar en la vía señalización sin autorización</i>	<i>200</i>
<i>OMT</i>	<i>10</i>	<i>1</i>	<i>1B</i>	<i>G</i>	<i>Utilizar señales en las vía objeto de la Ley, que incumplen las especificaciones reglamentarias.</i>	<i>200</i>

<i>RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>OMT</i>	<i>9</i>	<i>1</i>	<i>1B</i>	<i>G</i>	<i>Retirar señalización de la vía sin autorización.</i>	<i>200</i>
<i>OMT</i>	<i>9</i>	<i>1</i>	<i>1C</i>	<i>G</i>	<i>Modificar señalización de la vía sin autorización.</i>	<i>200</i>
<i>RGC</i>	<i>142</i>	<i>3</i>	<i>1A</i>	<i>G</i>	<i>Colocar sobre las señales o en sus inmediaciones, placas ,carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión ,reducir visibilidad o eficacia, deslumbrar o distraer a los usuarios.</i>	<i>200</i>
<i>OMT</i>	<i>40</i>	<i>1A</i>	<i>1A</i>	<i>L</i>	<i>Instalar en la puerta, fachada o construcción, un disco de prohibición de estacionamiento no ajustado al modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento</i>	<i>60</i>
<i>OMT</i>	<i>40</i>	<i>1B</i>	<i>2A</i>	<i>L</i>	<i>Realizar señalización horizontal (pintar bordillo ó calzada) en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.</i>	<i>60</i>

<i>PERSONAS RESPONSABLES</i>						
	<i>ART.</i>	<i>APAR</i>	<i>OPC</i>	<i>INF</i>	<i>HECHO DENUNCIADO</i>	<i>EUROS</i>
<i>LSV</i>	<i>72</i>	<i>3</i>	<i>1</i>	<i>MG</i>	<i>No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello.</i>	<i>500</i>

ANEXO II

Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos. -----

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:-----

	Puntos
<i>1. Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:.....</i>	
<i>Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l).....</i>	6
<i>Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l).....</i>	4
<i>2. Conducir con presencia de drogas en el organismo.....</i>	6
<i>3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.....</i>	6
<i>4. Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas.....</i>	6
<i>5. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.....</i>	6
<i>6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.</i>	6
<i>7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.....</i>	6
<i>8. Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello.....</i>	4
<i>9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación.....</i>	4
<i>10. Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida.....</i>	4
<i>11. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida.....</i>	4
<i>12. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas.....</i>	4
<i>13. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente.....</i>	3
<i>14. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías.....</i>	4
<i>15. No respetar las señales o las órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.....</i>	4



<i>16. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.</i>	<i>4</i>
<i>17. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.</i>	<i>3</i>
<i>18. No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.</i>	<i>3</i>
<i>19. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce.</i>	<i>4</i>

La detracción de puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con lo establecido en el Art.7 del Anexo I del cuadro de sanciones de la Ordenanza de Tráfico. -----

La pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho del que se deriva la detracción de puntos se produce con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir.-----

El crédito de puntos es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular el conductor.-----

ANEXO III

<i>- 1. Tractores agrícolas.</i>	
<i>1.1. Potencia hasta 200 CV (D/N).</i>	<i>91 Dba.</i>
<i>1.2. Con potencias de más de 200 CV (D/N).</i>	<i>91 dBA.</i>
<i>- 2. Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cm3.</i>	
<i>2.1. De dos ruedas.</i>	<i>82 dBA.</i>
<i>2.2. De tres ruedas.</i>	<i>84 dBA.</i>
<i>- 3. Motocicletas.</i>	
<i>3.1. Cilindrada superior a 50 cm3 hasta 80 cm3.</i>	<i>80 dBA.</i>
<i>3.2. Cilindrada superior a 80 cm3 hasta 125 cm3.</i>	<i>82 dBA.</i>
<i>3.3. Cilindrada superior a 125 cm3 hasta 350 cm3.</i>	<i>85 dBA.</i>
<i>3.4. Cilindrada superior a 350 cm3 hasta 500 cm3.</i>	<i>87 dBA.</i>
<i>3.5. Cilindrada superior a 500 cm3.</i>	<i>88 dBA.</i>
<i>- 4. Vehículos de 3 ruedas.</i>	
<i>4.1 Motocarros de más de 50 cc.</i>	<i>87 dBA.</i>
<i>- 5. Vehículos de 4 ruedas.</i>	
<i>5.1. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas, incluidas la del conductor.</i>	<i>82 dBA.</i>
<i>5.2. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas, incluidas la del conductor, con un peso máximo autorizado inferior a 3,5 Tm.</i>	<i>83 dBA.</i>
<i>5.3. Vehículos destinados al transporte de mercancías con peso máximo inferior a 3,5 Tm.</i>	<i>88 dBA.</i>
<i>5.4. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluidas la del conductor, con un peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm, y hasta 5 Tm.</i>	<i>84 dBA.</i>
<i>5.5. Vehículos destinados al transporte de mercancías con peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm, y hasta 12 Tm.</i>	<i>88 dBA.</i>
<i>5.6. Vehículos destinados al transporte de personas que tengan más de 9 plazas, incluidas la del conductor, con un peso máximo autorizado superior a 5 Tm.</i>	<i>87 dBA.</i>

Mazarrón, 4 de febrero de 2020.—El Alcalde Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

933 Convocatoria anual de subvenciones de emergencia social para el año 2020.

BDNS (Identif.): 496028

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Habiéndose aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local el día 7 de febrero de 2020 la convocatoria de Subvenciones de Emergencia Social para el año 2020 regulada por la ordenanza reguladora de subvenciones económicas municipales para la atención de necesidades sociales en este Ayuntamiento, aprobada por el pleno de 26/04/2016, se somete esta convocatoria a información pública en la BDNS e inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Mazarrón, 11 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

934 Bases y convocatoria de subvenciones por la participación en el Carnaval 2020.

BDNS (Identif.): 496027

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Bases reguladores de la convocatoria de subvenciones para los participantes en el desfile de Carnaval 2020, cuya finalidad es fomentar la participación de los ciudadanos en las actividades de las Fiestas de carnaval.

Podrán ser beneficiarios las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que desarrollen su actividad en el municipio o personas físicas en representación de un grupo sin finalidad de lucro .

La financiación de las subvenciones con cargo al presupuesto vigente del Ayuntamiento de Mazarrón con una consignación de fondos de 20.214,00.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mazarrón, 7 de febrero de 2020.—El Alcalde Presidente, Gaspar Miras Lorente.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

935 Delegación de la Alcaldesa-Presidenta para celebración de matrimonio civil.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44,2 del ROF, se informa sobre las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, doña Visitación Martínez Martínez:

Por matrimonio civil:

Decreto N.º 808, de 02/10/2019; boda el 05/10/2019, en el Concejal don José Antonio Munuera Martínez.

San Pedro del Pinatar, 18 de enero de 2020.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

936 Oposición libre de nueve plazas de Agente de Policía Local: lista admitidos, tribunal calificador, señalamiento de fechas y plaza de reclamaciones. (Expte. 154253Q).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2020, adoptó los siguientes acuerdos en relación con el procedimiento selectivo convocado para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Oposición Libre de seis (6) plazas de Agentes de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de mayo de 2019 (anuncio corrección errores en el contenido del Anexo III, regulador de las "Pruebas físicas para el acceso a Agente de Policía Local", publicado en BORM núm. 206, de 6 de septiembre de 2019):

1. Declarar que, de conformidad con lo dispuesto en la Base Primera, apartados 2 y 3, de las reguladoras del procedimiento selectivo, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2019, el número de plazas a cubrir en esta convocatoria se incrementa de seis (6) a nueve (9), por los motivos que se señalan en el correspondiente expediente.

2. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web municipal, www.yecla.es:

ASPIRANTES

ADAN NAVARRO	LAURA
ADRIAN RODRIGUEZ	MARIN
AGÜERA PANDO	ALFONSO
ALBALADEJO HERNANDEZ	DANIEL
ALBERT GORRIZ	BEATRIZ
ALCALDE RABAL	MIGUEL ANGEL
ALCARAZ OTON	SALVADOR
ALCOCER IBAÑEZ	RAUL
ALLOZA GUZMAN	ANTONIO MIGUEL
ALVAREZ MARIN	DIONISIO MANUEL
ALVAREZ ROCAMORA	AITOR
ANGEL MORATA	CRISTINA
ANTON CAMPILLO	JOSE JUAN
ASENSIO DIEZ	DAVID
AUÑÓN ALCARAZ	NATALIA
BALLESTER CEREZO	JUAN JOSE
BAÑÓN HERNANDEZ	ROCIO
BAUTISTA MARIN	FRANCISCO JOSE
BELMONTE GARCIA	ALEJANDRO
BERMEJO SANCHEZ	JUAN ANTONIO
BERMUDEZ BLEDA	JUAN JESUS
BERNAL MARTINEZ	CRISTINA
BLAYA REY	DANIEL
BLAZQUEZ MARTINEZ	JOSE ANTONIO



BOLET CIUDAD	JESUS
BOTIA MARIN	LORENA
BRAVO MARTINEZ	FELIX
BROTONS GALIANA	CARLOS
CABALLERO ALCARAZ	FRANCISCO NICASIO
CABALLERO MARTINEZ QUINTANILLA	JOSE LUIS
CABEZA GARCIA	JUAN ANTONIO
CABRERA MAYOR	PEDRO JOAQUIN
CACERES MARTOS	DANIEL
CALERO MELERO	JUAN JOSE
CAMPILLO MANZANERA	AINHOA
CAMPUZANO VIVANCOS	TAMARA
CARCELES ANDREU	ROBERTO
CARMONA PÉREZ	ALEJANDRO
CARRASCO CELDRAN	PEDRO
CARRASCO ZAPATA	JUAN CARLOS
CARRILLO HERNANDEZ	MIRIAM
CARTAGENA DE LAS CASAS	EVA
CASADES MARTI	DAVID
CASTILLO LÓPEZ	FRANCISCO JOSÉ
CASTILLO SANCHEZ	ALBERTO
CERDA PIVIDAL	CONCEPCION
CERVANTES LINARES	MARTIN CARLOS
CERVANTES LINARES	GINES
CERVANTES SANCHEZ	MARIA DOLORES
CHACON PARRAGA	MANUEL
CHICLANO RUBIO	ALVARO
CHIRLAQUE COLOMA	MATEO
CHUECOS OLLER	ISABEL MARIA
CLARA MOLINA	ARANTZAZU
CONESA VERA	JOSE ANTONIO
CORCOLES GONZALEZ	ANGEL
CORRAL LOPEZ	ALFONSO RAMON
DE LA CASA MARTINEZ	JUAN CARLOS
DE PACO POVEDA	CRISTIAN
DIAZ BERNAL	MANUEL
DIAZ MARTINEZ	FRANCISCO
DÍAZ PALMA	JOSE MANUEL
DÍAZ REDONDO	RAMON
DRIEGUEZ CORDOBA	LIDIA
ESPIN PALMA	JUAN ANTONIO
FERNANDEZ ABELLAN	FRANCISCO JOSE
FERNANDEZ BOTIA	EDUARDO JOAQUIN
FERNANDEZ CABALLERO	ANTONIO ALFONSO
FERNANDEZ CAMPUZANO	FULGENCIO
FERNANDEZ MARTINEZ	ANTONIO
FERNANDEZ PAY	JUAN ANTONIO
FERNANDEZ RUIZ	FERNANDO
FERNANDEZ SANCHEZ	ANTONIO JAVIER
FLOR MARTINEZ	REBECA
FUENTES SANCHEZ	FRANCISCO JOSE
GAMBIN APARICIO	MANUEL
GARCIA BAUTISTA	PEDRO MARIA
GARCIA CANDEL	FRANCISCO
GARCIA COSTA	GUSTAVO
GARCIA DEL VAS	CATALINA
GARCIA FERRE	IRENE
GARCIA GARCIA	ENRIQUE
GARCIA GONZALEZ	MANUEL
GARCIA HIDALGO	ANTONIO ALFONSO
GARCIA PASTOR	ANTONIO JOSE



GARCIA REVERTE	ABEL
GARCIA RUIZ	ALEJANDRO
GARCIA SANCHEZ	PEDRO CEFERINO
GARCIA VERGARA	ANTONIO
GARRIDO VALLLES	ALEJANDRO
GIL MARTINEZ	CARLOS
GIMENEZ ESCUDERO	VICTORIA
GIMENEZ GARCIA	CARLOS
GIMENEZ MERCADER	ADRIAN
GIMENEZ RODRIGUEZ DE VERA	JOSE MARIA
GOMEZ BELCHI	PABLO
GOMEZ IBAÑEZ	DANIEL
GONZALEZ LOPEZ	JOSE MIGUEL
GONZALEZ MARIN	JESUS
GONZALEZ NICOLAS	SAMUEL
GONZALEZ SANCHEZ	MIRIAM
GONZALEZ TORRECILLAS	ALVARO
GRANJA CASTEJON	FRANCISCO JAVIER
HEREDIA LLAMUSI	JUAN FRANCISCO
HERNANDEZ ARRONIZ	Mª ENCARNACION
HERNANDEZ GIMENEZ	LAURA
HERNANDEZ RUIZ	ALBERTO
HERNANDEZ SANCHEZ	ANTONIO ALEJANDRO
HERNANDEZ SOLANO	FRANCISCO RAUL
HUERTOS ALBALADEJO	ANGEL DANIEL
IBAÑEZ MARTINEZ	GINES
INGLES ROS	TOMAS
JIMENEZ JEREZ	MIGUEL ANGEL
JIMENEZ LOPEZ	JUAN LUIS
JIMENEZ POVEDA	AITOR
JUAREZ GARCIA	PEDRO RAUL
KOSSMANN GRECH	MELANY
LEIVA SANTOS	NICOLÁS
LOPEZ CARMONA	ALVARO
LOPEZ DOLERA	JESUS
LOPEZ FERNANDEZ	FELIX JOSE
LOPEZ FRUTOS	JUAN PEDRO
LOPEZ JIMENEZ	ADRIAN
LOPEZ LOPEZ	JUAN MANUEL
LOPEZ LOPEZ	ANDRES
LOPEZ LOZANO	LUIS
LOPEZ MORENO	ANTONIO BAUTISTA
LOPEZ RODRIGUEZ	PRUDENCIO
LOPEZ RUIZ JUAN	DIEGO
LOPEZ SANCHEZ	JOSE MARIA
LOPEZ SEVILLA	ALICIA
LOZANO TORRANO	LUIS JOSE
MADRID GARCIA	ANTONIO JOSE
MANRESA GALIAN	JOSE FRANCISCO
MANRESA RAMON	JOAQUIN
MARCOS FERNANDEZ	EDGAR
MARIN BENITEZ	CRISTINA
MARIN MARQUEZ	DANIEL
MARIN ROCAMORA	TOMAS
MARTINEZ CARRILLO	ROMAS
MARTINEZ CASTILLO	GUILLERMO
MARTINEZ CORTADO	ALFONSO
MARTINEZ CUTILLAS	JAVIER
MARTINEZ GARCIA	JORGE FRANCISCO
MARTINEZ GARCIA	RUBEN
MARTINEZ GARCIA	JUAN DE DIOS



MARTINEZ GUERRERO	ANA
MARTINEZ LORCA	VICENTE
MARTINEZ MARQUES	FRANCISCO
MARTINEZ MARTI	JOSE JOAQUIN
MARTINEZ MARTINEZ	DANIEL
MARTINEZ OLIVA	FRANCISCO JAVIER
MARTINEZ ORTEGA	EDUARDO
MARTINEZ PEREZ	SONIA
MARTINEZ PEREZ	ANTONIO
MARTINEZ PUCHE	ALVARO
MARTINEZ PUJANTE	JOSE LUIS
MARTINEZ QUILES	SERGIO
MARTINEZ QUINTANILLA GARCIA	DARIO JUAN
MARTINEZ SANCHEZ	ANTONIA MARIA
MARTINEZ SERRANO	ANGEL
MARTINEZ VELASCO	CRISTINA
MATEO ORTUÑO	OSCAR
MELERO SORIANO	JUAN
MICOL GONZALEZ	DIEGO
MIÑARRO MOYA	ISABEL MARIA
MIRANDA MEROÑO	JOSE JOSE
MOLINA BAS	ROSA MARIA
MONERA HERRERO	ISMAEL
MONTAYA MAYOR	JAVIER
MONTERRI ESPINOSA	VICTOR
MONTOYA NOGUEROL	PEDRO
MORENO LOPEZ	PEDRO
MOSCOSO RUIZ	FRANCISCO JAVIER
MUÑOZ ABELLAN	JAVIER
MUÑOZ ALARCON	ANTONIA
MUÑOZ BAJ	JOSE VICENTE
MUÑOZ MUÑOZ	JOSE
MURIANA LOPEZ	DAVID
NAVARRETE AROCA	FATIMA
NICOLAS YAGÜES	JOSE
NICOLAS YAGÜES	JOSE
NOGUERA MARTINEZ	JUAN
NORILLO MOLINA	MANUEL
OLGOSO CALIN	DESIRE
OLIVARES PASCUAL	SIMÓN
OLLER LOPEZ	ROBERTO ANGEL
OLMOS MARTINEZ	LUIS
ORTIZ BALLESTA	DANIEL JOSE
ORTIZ TORICES	JESUS
ORTS PACO	CARLOS
ORTUÑO MUÑOZ	ALEJANDRO
ORTUÑO PALAO	PALOMA
PALACIO TOMAS	SERGIO
PALAZON GARCIA	ANABEL
PAÑALVER GONZALEZ	ANTONIO JESUS
PARADO GARRIDO	OSCAR
PARRAGA RUIZ	ANTONIO
PEREZ BERNAL	MARIA DEL MAR
PEREZ MANUEL	FRANCISCO
PEREZ POMAREZ	ALBERTO
PEREZ SANCHEZ	FRANCISCO JOSE
PEREZ SANCHEZ	RUBEN
PEREZ VEIGA	JOSE
PEREZ VIZCAINO	DAVID
PIÑERO MONTOYA	FRANCISCO
PIVIDAL MARTINEZ	ANGEL JESUS



PLAZAS BUENDIA	LUCIA
PUIG CANDELA	PEDRO JOSE
PULIDO DELGADO	MANUEL JESUS
RABASCO SAN NICOLAS	SERGIO
RADRIGAN FUENTEALBA	JORGE CARLOS
RAMIREZ ARACIL	MARIA PILAR
RAMIREZ MARCO	VICTOR PASCUAL
REPLINGER NAVARRO	MARIA JOSÉ
RIQUELME RIQUELME	FERMIN
RODRIGUEZ CAPARROS	MOISES
RODRIGUEZ DIAZ	DAVID
RODRIGUEZ MOMPEAN	RUBEN
RODRIGUEZ PEREZ	PATRICIO JOSE
RODRIGUEZ PRADOS	RAUL
RODRIGUEZ SAEZ	LAURA DEL MAR
ROMERO CANDELA	FRANCISCO JAVIER
ROMERO ILLAN	JAVIER
ROS ESPAÑA	JOSE ANTONIO
ROS RODRIGUEZ	ENRIQUE
ROVIRA IBAÑEZ	ALVARO
RUIZ FERNANDEZ	RAUL
RUIZ MARTINEZ	JUAN
RUIZ NAVARRO	LAURA
RUIZ RABAZA	JOAQUIN JOSE
SALA PEREZ	NATALIA
SAMPER PORTERO	JUAN CARLOS
SANCHEZ AGUDO	MARIA ISABEL
SANCHEZ BERMUDEZ	JUAN CARLOS
SANCHEZ BERNAL	MIGUEL
SANCHEZ BONAQUE	ALBERTO
SANCHEZ BUITRAGO	RUBEN
SANCHEZ JIMENEZ	FERNANDO
SANCHEZ LOPEZ	JORGE CARLOS
SANCHEZ MARTINEZ	MARCOS
SANCHEZ PEREZ	ALFONSO
SANCHEZ PEREZ	FRANCISCO ANDRES
SANCHEZ SALA	PALOMA
SANCHEZ SEGURA	ISABEL GLORIA
SANCHEZ VERA	ADRIAN
SANCHIS VELAZCO	ALBERTO
SANTA SANTA	CLAUDIO
SATURNO CARRILLO	PEDRO PABLO
SEGURA MELON	ANDRES
SEMITIEL MARTINEZ	JESUS
SOLANA LAINEZ	PEDRO RAMÓN
SOLER FERNANDEZ	DAVID
SOLER GOMEZ	DIEGO ANTONIO
SORIA FUENTES	IGNACIO
SORIANO PUCHE	JOSE MARIA
SORIANO SALCEDO	ISABEL MARIA
SOTO PINA	LUIS DAVID
TECLES DIAZ	SERGIO
TENZA SEBASTIAN	DAVID
TERNERO BAREA	JUAN JOSE
TERUEL JIMENEZ	DANIEL JOAQUIN
ULLOA ANDUEZA	FELIX
VALERO RUBIO	JOSE
VELAZQUEZ BELTRAN	DAVID
VERA MUÑOZ	DANIEL
VIDAL GARCIA	JAVIER
VIDAL HERNANDEZ	MARIO

VIDAL VICENTE	JAVIER
VILLANUEVA FENOLL	JUAN MANUEL
YUDYTSKA PESTEREVA	SVITLANA
ZARCO MATALLANA	JUAN ANTONIO

3. Nombrar a los siguientes componentes del Tribunal Calificador:

Presidente:

- Titular: D. Juan Andrés Ortega. Suplente: D. Emilio Candela Abellán.

Vocales:

- Titular: D. Pedro Vicente Martínez. Suplente: D. José María Soriano López.

- Titular: D. Francisco Asís Madrigal de Torres. Suplente: D. José Luis Guardiola Martínez.

- Titular: Dña. María José Hernández García. Suplente: D. Javier Puche Francés.

- Titular: Dña. Isabel Rodríguez Gázquez. Suplente: D. Pascual Ibáñez Beneito.

Secretario:

- Titular: D. Juan Carlos González Soriano. Suplente: D. Juan Antonio Díaz Martínez.

4. Poner de manifiesto que la pertenencia de los miembros antes citados al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. El primer ejercicio de la 1.ª Fase de Oposición Libre (Cuestionario Tipo-Test), tendrá lugar el día 10 de marzo de 2020, quedando convocados los aspirantes, para su realización, a las 19,00 horas de dicho día, en las dependencias del Instituto de Educación Secundaria José Martínez Ruiz "Azorín", sito en Calle Clara Campoamor, núm. 2, de Yecla.

6. De conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta, apartado 2, de las reguladoras del procedimiento selectivo, deberán publicarse los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico, y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos, en los términos previstos en el art. 68.1 de la Ley 39/2015. De no existir reclamaciones, los mencionados acuerdos se considerarán elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nueva publicación.

7. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, 5 de febrero de 2020.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Azarbe del Merancho", Santomera

937 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Conforme con lo previsto por las Ordenanzas de esta comunidad, por medio del presente se cita a todos los partícipes a sesión ordinaria de la Junta General de la misma, a celebrar a las 17 horas del día 6 del próximo mes de marzo, en primera convocatoria, o a las 17 horas del día 7 (sábado) de dicho mes en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Santomera, sito en el recinto de la Casa Consistorial, para tratar el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las dos sesiones anteriores.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria anual de las actividades del Sindicato en el 2019.

3.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de 2019.

4.º Propuesta de actualización del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el 2020. Acuerdos que procedan.

5.º Campaña de riegos 1 de abril a 30 de septiembre 2020: propuesta de programación y acuerdos que procedan.

6.º Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O. A., de competencia de proyectos de la concesión de volúmenes producidos por la desaladora de Torre Vieja para regadíos de la zona del Tránsito Tajo-Segura en las provincias de Alicante, Murcia y Almería. CSR-16/2019. (BOE número 231, de 25-9-19: Adopción de los acuerdos que en relación con el asunto se consideren de interés para esta Comunidad de Regantes y delegación en su Sindicato de Riegos, con los más amplios poderes de decisión y gestión, para la tramitación y seguimiento del expediente resultante.

7.º Asuntos de trámite.

8.º Ruegos y preguntas.

Santomera, 10 de febrero de 2020.—El Presidente de la comunidad, Fernando Rubio González.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena

938 Convocatoria a Junta General Extraordinaria.

Se convoca Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, que tendrá lugar el miércoles día 11 de marzo del presente año 2020, a las 19:30 horas en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en los Salones Aquario (Carretera Los Alcázares-Torre Pacheco), con el siguiente.

Orden del día:

Único. Defensa del regadío del Campo de Cartagena. Fundación Ingenio. Acuerdos a adoptar.

Para el acceso a la Asamblea será preciso figurar en el censo de partícipes-propietarios de esta Comunidad, y acreditar su personalidad mediante la exhibición del DNI. Dicho censo podrá ser consultado hasta las 14 horas del día 9 de marzo solicitando las rectificaciones que interesen, acreditando sus derechos.

Los derechos de asistencia y voto en la Junta General, tal como indica el artículo 18 de las Ordenanzas, serán ejercidos de modo personal por los partícipes de la Comunidad, salvo en el caso en que lo sean a través de representantes legales o voluntarios. Será suficiente para estos últimos con presentar la correspondiente autorización suscrita por el partícipe representado junto con una copia del D.N.I. de dicho representado u otro documento similar de identificación del mismo, además de acreditarse la identidad del representante mediante la exhibición de su D.N.I. o documento similar.

En el caso de comuneros que sean personas jurídicas, por ejemplo sociedades de cualquier tipo, los derechos de asistencia y voto será ejercido por la persona que ostente su representación legal, la cual deberá acreditarse mediante la correspondientes escritura pública original, o en su caso certificación original acreditativa de dicha representación expedida por el Secretario de la entidad, con el sello de la misma.

Lo que a sus efectos, y en cumplimiento a lo previsto en las Ordenanzas de la Comunidad, se hace público para general conocimiento.

Cartagena, a 6 de febrero de 2020.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Martínez Madrid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Acequia de Rotas", Calasparra

939 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Rotas, de Calasparra (Murcia), convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 17 de marzo de 2020, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda, en el salón de actos de la Comunidad, sito en la Avda. 1.º de Mayo, 15-2.º, y tratar del siguiente:

Orden del día:

Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

Segundo: Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas generales de ingresos y gastos correspondientes al año 2019.

Tercero: Aprobación, si procede, del presupuesto para el presente ejercicio de 2020.

Cuarto: Renovación de cargos

Quinto: Informe del Presidente

Sexto: Ruegos y Preguntas.

Calasparra, 12 de febrero de 2020.—El Presidente, Filiberto Martínez López.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Del Caño", Puerto Lumbreras

940 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

El día 8 de marzo de 2020, se convoca Junta General Ordinaria, en el domicilio social de la Comunidad, sito en Pasaje de la Reina n.º 20 de Puerto Lumbreras, a las 10,30 horas en primera convocatoria y a las 11,00 horas en segunda, con el siguiente,

Orden del día

- 1.º- Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta General.
- 2.º- Lectura y aprobación si procede del acta de la Junta General anterior.
- 3.º- En virtud del artículo 19 de las Ordenanzas, nombramiento del cargo de Secretario de la Comunidad, a propuesta de la Sra. Presidenta.
- 4.º- Aprobación si procede, de las cuentas anuales de la Comunidad de los años 2017, 2018 y 2019.
- 5.º- Informe de la Presidenta del estado actual de la Comunidad y de las perspectivas de futuro. Acuerdos si proceden.
- 6.º- Aprobación si procede del presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad para el año 2020.
- 7.º- Autorizar si procede a la Junta de Gobierno, para poder permutar parcelas ubicadas en el perímetro de regadío.
- 8.º- Ruegos y preguntas.
- 9.º- Nombramiento de dos participes que, en representación de todos los asistentes y en el suyo propio, firmen y rubriquen con la Presidenta y Secretario el acta de esta Junta.

Los asistentes que acudan en representación de algún socio, deberán aportar una autorización firmada por el comunero a quien representen.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega su asistencia.

Puerto Lumbreras, 5 de febrero de 2020.—La Presidenta de la Comunidad, Florentina García García.